



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales Pre-Procedimentales

PUB MOJITO ARICA

DFZ-2020-623-XV-MP

MARZO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Tania González Pizarro	X Tania Andrea Gonzalez Pizarro Firmado digitalmente por Tania Andrea Gonzalez Pizarro Fecha: 2020.11.18 17:55:48 -03'00' Tania González Pizarro Jefa oficina regional de Arica y Parinacota
Elaborado	Christian Rojo Loyola	X Christian Rojo Loyola Firmado digitalmente por Christian Rojo Loyola Fecha de procesamiento: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de emisión: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de validación: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de cancelación: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de rescate: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de revocación: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de suspensión: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de reinstauración: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de reactivación: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de desactivación: 2020-11-18 16:00:00 Fecha de eliminación: 2020-11-18 16:00:00 Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES.....	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
5 HECHOS CONSTATADOS	8
6 CONCLUSIÓN	22
7 ANEXOS.....	24

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Pub Mojito Arica” (Fuente emisora), localizada en Av. Raúl Pey Casado N° 2861, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 13 de marzo de 2020 (Ver anexo 1).

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 436 de fecha 06 de marzo de 2020 (Ver anexo 2), en virtud de lo establecido en las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior debido al riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan en la propiedad y edificio del receptor de la fuente emisora, considerando que las mediciones efectuadas por esta Superintendencia fue posible medir un Nivel de Presión Sonora Corregido de 70 dBA considerado peligroso para la salud pública.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo), incluyendo los espacios abiertos en los que se utilizan aparatos de amplificación. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre.

5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran: Se evidenció la ejecución de actividades y el funcionamiento de sistemas de reproducción y amplificación de música al interior del local y el titular no presentó documentos que acrediten la implementación de las mejoras propuestas en el informe denominado “INFORME PUB MOJITO ARICA” elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL ni la medición de ruido requerida; por lo cual, no cumplió medidas ordenadas.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Mojito Arica	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Raúl Pey Casado N° 2861
Provincia: Arica	
Comuna: Arica	
Titular de la unidad fiscalizable: Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	RUT o RUN: 76.783.234-6
Domicilio titular: Av. Raúl Pey Casado N° 2861, Arica	Correo electrónico:
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Rodrigo Javier Kong	RUT o RUN:
Domicilio representante legal: Av. Raúl Pey Casado N° 2861, Arica	Correo electrónico:
	Teléfono:

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen de programa informático Google Earth).

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 7.958.571 m	UTM E: 362.436 m
Ruta de acceso: Desde Arica se debe dirigir hacia el Norte por Pedro Montt hasta acceder a playa Chinchorro donde se ubica la unidad fiscalizable.			

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de emisión	38	11-11-2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	Elaborada a partir de la revisión del Decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: n/a	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: n/a	Existió trato respetuoso y deferente: n/a
Observaciones: No se ingresó a la unidad fiscalizable, observando su funcionamiento desde su exterior.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

4.1.2.1 Esquema de recorrido



4.1.2.2 Primer día de inspección (13/03/2020).

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Exterior UF / Exterior de la unidad fiscalizable

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Informe PUB MOJITO ARICA	Resolución Exenta N° 436/2020 SMA / Correo electrónico de fecha 26-03-2020 de Arica Soluciones	SMA	Remitido por correo electrónico contacto@aricasoluciones.com a casilla oficinadepartes@sma.gob.cl y oficina.arica@sma.gob.cl
02	Informe técnico de diagnóstico PUB MOJITO ARICA	Resolución Exenta N° 436/2020 SMA / Correo electrónico de fecha 26-03-2020 de Arica Soluciones	SMA	Remitido por correo electrónico contacto@aricasoluciones.com a casilla oficinadepartes@sma.gob.cl y oficina.arica@sma.gob.cl

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo), incluyendo los espacios abiertos en los que se utilizan	A. En fecha 12 de marzo de 2020 (Ver anexo 3) se notificó la Resolución Exenta N° 436/2020 que ordenó las medidas provisionales pre-procedimentales. B. Mediante Resolución Exenta N° 518 de fecha 23 de marzo de 2020 de la SMA (Ver anexo 4), se suspende a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras,	Presentó informe técnico cumpliendo la medida ordenada

	aparatos de amplificación. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas	fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente. C. A través de correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) se recibió documentos en digital denominado "02.INFORME DE DIAGNOSTICO – PUB MOJITO ARICA – MAR20.pdf" y "01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf" (Ver anexo 6). Al revisar el documento "02.INFORME DE DIAGNOSTICO – PUB MOJITO ARICA – MAR20.pdf", se evidenció lo siguiente: 1. El informe fue elaborado por el Sr. Rodrigo Alfaro Gutiérrez, Ingeniero Acústico de la Universidad Austral de Chile. 2. Identificaron diez (10) fuentes sonoras (Tabla N° 1) ubicadas en el interior de la unidad fiscalizable; de las cuales, nueve (9) se ubican en el primer piso en pista de baile no techada de 185 m² aproximadamente. 3. Detallaron las características y materialidad de la estructura de la unidad fiscalizable, informando textualmente lo siguiente: <i>"Se describe el levantamiento de estas características, por flanco:</i> <i>Norte (Fotografía 1): Es el flanco que da hacia el punto receptor. Está compuesto por distintos tipos de particiones, materiales y métodos constructivos:</i> - <i>Primer piso: En la esquina del recinto, se aprecia que no existe muro divisorio hacia el terreno colindante, solo reja.</i> - <i>Segundo piso: Terraza abierta con un tabique a medio construir a base de estructura de madera con una placa de fibrocemento o "internit". El tabique solamente cubre la mitad de la partición, dejando un espacio abierto hacia los receptores.</i> <i>Sur (Fotografía 2): El sector de la pista de baile y escenario de DJ se encuentra separado del patio utilizado como estacionamiento a</i>	
--	--	---	--

		<i>través de un muro medianero de 1.5 metros de altura. En el segundo piso no existe partición en este flanco, solo las barandas de contención en la terraza.</i> <i>Este: Flanco que da hacia el sector del parque centenario, la fachada del recinto está construida a base de bloques de hormigón estucado. Esta partición se encuentra específicamente en la entrada al recinto considerando pasillo de entrada y boletería. La puerta de acceso corresponde a una reja metálica. En el segundo piso se aprecian recintos y contención trasera de la barra, ambos contruidos a base de planchas de fibrocemento sobre estructura metálica.</i> <i>Oeste (Fotografías 1 y 2): Corresponde al perímetro que da hacia el mar. Está completamente estructurado como una reja metálica sobre un muro de bloques de hormigón de 1 metro de altura. No se aprecian superficies o materiales destinados a contener el disturbio sonoro”.</i> 4. El diagnóstico consideró mediciones de ruido realizadas entre las 03:10 y 03:30 horas del día 14 de marzo de 2020 en inmueble ubicado en Av. Raúl Pey Casado N° 2911 departamento 43, Arica; cuyo reporte técnico arroja un Nivel de Presión Sonora de 59 dBA superando el límite establecido en la norma de emisión de ruido. 5. Presentaron sugerencias para el control de ruido en la fuente y el medio de propagación a través de la disminución de niveles emitidos por la cadena electroacústica y a través de la instalación de barreras acústicas perimetrales. En el documento digital denominado “01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf” (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, se indicó textualmente lo siguiente: <i>“En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:</i> 1) <i>Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee</i>	
--	--	---	--

		<i>pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.</i> 2) <i>Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividadailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.</i> 3) <i>Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.</i> 4) <i>Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.</i> 5) <i>Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética".</i> Informan además, el cronograma de implementación de las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico (Tabla N° 2) y que presentarán un informe que dé cuenta de la implementación de estas medidas.	
2	Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	A. En fecha 12 de marzo de 2020 (Ver anexo 3) se notificó la Resolución Exenta N° 436/2020 que ordenó las medidas provisionales pre-procedimentales. B. A través de Resolución Exenta N° 518 de fecha 23 de marzo de 2020 (Ver anexo 4) se suspende a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de	El titular no presento documentos que acrediten la implementación de las mejoras propuestas en el informe denominado "INFORME PUB MOJITO

	Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.	marzo de 2020 los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente. C. A través de correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) se recepcionó el documento denominado "01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf" (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, indicando textualmente lo siguiente: <i>"En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:</i> <i>1) Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.</i> <i>2) Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividadailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.</i> <i>3) Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.</i>	ARICA" (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL.
--	---	--	---

		4) <i>Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.</i> 5) <i>Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética”.</i> Presentan además, un cronograma de implementación de estas medidas (Tabla N° 2) comunicando textualmente lo siguiente: “<i>Se presentará un informe que de cuenta de la ejecución de las acciones antes descritas, para eso se acreditarán los trabajos a realizar mediante la presentación de cotización, boletas de compras de materiales, boletas de honorarios emitida por quien ejecute los trabajos y se incorporarán fotografías de la implementación de las medidas adoptadas</i>”, a la fecha de la elaboración de este informe, no se ha recepcionado el informe indicado. Indican además, que acompañan fotografía (Ver fotografía 4) del dispositivo limitador de frecuencias, de su revisión se evidenció dos imágenes sin detallar ni indicar el limitador de frecuencia. D. Mediante Resolución Exenta N° 548 de fecha 30 de marzo de 2020 (Ver anexo 7) se suspende los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 1 y el 7 de abril de 2020. E. Mediante Resolución Exenta N° 575 de fecha 07 de abril de 2020 (Ver anexo 8) se suspende los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 8 y el 30 de abril de 2020.	
--	--	--	--

3	Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.	A. A través de correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) se recibió el documento denominado "01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf" (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, indicando textualmente lo siguiente: <i>"En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:</i> <i>1. Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.</i> <i>2. Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividadailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.</i> <i>3. Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.</i> <i>4. Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.</i> <i>5. Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB,</i>	El titular no presento documentos que acrediten la implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
---	--	---	--

		<i>marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética”.</i> Indican además, que acompañan fotografía (Ver fotografía 4) del dispositivo limitador de frecuencias, de su revisión se evidenció dos imágenes sin detallar ni indicar el limitador de frecuencia.	
4	Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre.	1. En actividad de inspección ambiental de fecha 14 de marzo (Ver anexo 1) se evidenció la ejecución de actividades y el funcionamiento de sistemas de reproducción y amplificación de música al interior del local. 2. A través de correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) se recibió el documento denominado “01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf” (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, indicando textualmente lo siguiente: <i>“En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:</i> <i>Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.</i> <i>Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividad bailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.</i> <i>Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un</i>	Se evidenció la ejecución de actividades y el funcionamiento de sistemas de reproducción y amplificación de música al interior del local. El titular no presentó documentos que acrediten la implementación de las mejoras propuestas en el informe denominado “INFORME PUB MOJITO ARICA” (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL.

		<i>compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.</i> <i>Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.</i> <i>Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética”.</i> Presentan además, un cronograma de implementación de estas medidas (Tabla N° 2) comunicando textualmente lo siguiente: “Se presentará un informe que de cuenta de la ejecución de las acciones antes descritas, para eso se acreditarán los trabajos a realizar mediante la presentación de cotización, boletas de compras de materiales, boletas de honorarios emitida por quien ejecute los trabajos y se incorporarán fotografías de la implementación de las medidas adoptadas”, a la fecha de la elaboración de este informe, no se ha recepcionado el informe indicado. Indican además, que acompañan fotografía (Ver fotografía 4) del dispositivo limitador de frecuencias, de su revisión se evidenció dos imágenes sin detallar ni indicar el limitador de frecuencia.	
5	En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del	A) En fecha 12 de marzo de 2020 (Ver anexo 3) se notificó la Resolución Exenta N° 436/2020 que ordenó las medidas provisionales pre-procedimentales. B) A través de Resolución Exenta N° 518 de fecha 23 de marzo de 2020 (Ver Anexo 4) se suspende a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente.	El titular no presentó un informe que acredite la implementación de las medidas ni la medición de ruidos.

	Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.	C) A través de correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020 (Ver anexo 5) se recepcionó el documento denominado "01.INFORME PUB MOJITO ARICA.pdf" (Ver anexo 6) elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, indicando textualmente lo siguiente: <i>"En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:</i> <i>Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.</i> <i>Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividad bailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.</i> <i>Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.</i> <i>Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.</i> <i>Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética".</i>	
--	--	---	--

		Presentan además, un cronograma de implementación de estas medidas (Tabla N° 2) comunicando textualmente lo siguiente: “Se presentará un informe que de cuenta de la ejecución de las acciones antes descritas, para eso se acreditarán los trabajos a realizar mediante la presentación de cotización, boletas de compras de materiales, boletas de honorarios emitida por quien ejecute los trabajos y se incorporarán fotografías de la implementación de las medidas adoptadas”, a la fecha de la elaboración de este informe, no se ha recepcionado el informe indicado. Indican además, que acompañan fotografía (Ver fotografía 4) del dispositivo limitador de frecuencias, de su revisión se evidenció dos imágenes sin detallar ni indicar el limitador de frecuencia. D) Mediante Resolución Exenta N° 548 de fecha 30 de marzo de 2020 (Ver anexo 7) se suspende los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 1 y el 7 de abril de 2020. E) Mediante Resolución Exenta N° 575 de fecha 07 de abril de 2020 (Ver anexo 8) se suspende los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 8 y el 30 de abril de 2020.	
--	--	---	--

Registros

Cantidad	Dispositivo	Marca	Modelo	Potencia RMS (W)	Angulo de cobertura	Ubicación
1	Altavoz Activo	Mackie	Thump 15	1000 W	90° horiz. 60° vert.	2do Piso (Terraza con mesas)
2	Altavoz Activo	Mackie	Thump 12	1000 W	90° horiz. 60° vert.	1er Piso (monitores de DJ)
6	Altavoz Activo	dB Technologies	Cromo 15+	600 W	90° horiz. 60° vert.	1er Piso (Pista de baile)
1	Sub Woofer	dB Technologies	DVA KS20	1300 W	Omni (360°)	1er Piso (Pista de baile)

Tabla 1.

Fuente: INFORME DE DIAGNOSTICO PUB MOJITO ARICA (Ver anexo 6)

Descripción del medio de prueba:

Identificación de diez fuentes sonoras utilizadas al interior de la unidad fiscalizable

Registros



Fotografía 1. Fuente: INFORME DE DIAGNOSTICO PUB MOJITO ARICA (Ver anexo 6)

Descripción del medio de prueba:
Vista Norte de la unidad fiscalizable



Fotografía 2. Fuente: INFORME DE DIAGNOSTICO PUB MOJITO ARICA (Ver anexo 6)

Descripción del medio de prueba:
Vista Sur de la unidad fiscalizable

Registros

ACCIÓN / SEMANAS	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
1.- DESACOPLAMIENTO DE SUBWOOFER						
2.- CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMAS DE GANANCIA						
3.- CONFIGURACIÓN DEL NIVEL DE SALIDA DEL PANEL DE CONTROL						
4.- UBICACIÓN DEL COMPRESOR EN CAJA CERRADA						
5.- INSTALACIÓN DE BARRERAS ACÚSTICAS						
6.- ENTREGA DEL INFORME TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL.						

Tabla 2.

Fuente: INFORME PUB MOJITO ARICA (Ver anexo 6)

Descripción del medio de prueba:

Cronograma de implementación de acciones tendientes a mitigar el ruido

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
2	Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.	El titular no presentó documentos que acrediten la implementación de las mejoras propuestas en el informe denominado INFORME PUB MOJITO ARICA elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL.
3	Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.	El titular no presentó documentos que acrediten la implementación de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
4	Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre.	Se evidenció la ejecución de actividades y el funcionamiento de sistemas de reproducción y amplificación de música al interior del local. El titular no presentó documentos que acrediten la implementación de las mejoras propuestas en el informe denominado INFORME PUB MOJITO ARICA elaborado por Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL.

N°	Medida asociada	Hallazgos
5	En un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, haga entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.	El titular no presentó un informe que acredite la implementación de las medidas ni la medición de ruidos.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental
2	RES. EXT. N° 436/2020 SMA
3	Notificación de RES. EXT. N° 436/2020 SMA
4	RES. EXT. N° 518/2020 SMA
5	Correo electrónico contacto@aricasoluciones.com de fecha 26 de marzo de 2020
6	Informes PUB Mojito Arica
7	RES. EXT. N° 548/2020 SMA
8	RES. EXT. N° 575/2020 SMA

**ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL
(FORMATO DE ACTA INSPECCIÓN GENERAL)**

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 13 de marzo de 2020	1.2 Hora de inicio: 01:40	1.3 Hora de término: 01:50
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Pub Mojito	1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación	
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Raúl Pey Casado 2861	Comuna: Arica	Región: Arica y Parinacota
1.7 Titular de la Unidad Fiscalizable: Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL	Domicilio: Raúl Pey Casado 2861	
RUT o RUN: 76.783.234-6	Teléfono:	Correo electrónico:
1.8 Representante Legal de la Unidad Fiscalizable: Rodrigo Kong Contreras	Domicilio: Proyecto Pampa Camarones	
RUN:	Teléfono:	Correo electrónico:
1.9 Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable:	Domicilio: Raúl Pey Casado 2861	
RUN:	Teléfono:	Correo electrónico:
1.10 Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable participa en la Inspección Ambiental: SI ☐ NO ☒		

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)	
2.1 Programada: _____	2.2 No programada: ☒ _____ Motivo: Denuncia ☒ Oficio _____ Otro _____

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

- Cumplimiento DS 38

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

DS 38/2011

5. OPOSICIÓN/OBSTRUCCIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición/Obstrucción al Ingreso:) SI _____ NO <u>x</u>	En caso de existir Oposición/Obstrucción al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden u obstaculizan la realización de la inspección ambiental:
5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Unidad Fiscalizable (Sólo SMA): SI _____ NO <u>x</u>	En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública indicar N° de certificado de oposición a la fiscalización ambiental de la SMA y solicitud del auxilio de la fuerza pública:

6. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Se ejecutó la Reunión Informativa: SI _____ NO x

En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder lo siguiente:

- | | |
|--|----------------------|
| a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización | SI _____ NO <u>x</u> |
| b) Se informó la normativa ambiental pertinente | SI _____ NO <u>x</u> |
| c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección | SI _____ NO <u>x</u> |
| d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable | SI _____ NO <u>x</u> |

6.2 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección Ocular: <u>x</u>	Captura Fotográfica: <u>x</u>	Toma de Muestras: _____	Registro Coordenadas: _____
Mediciones: _____	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: _____	Otras (especificar): _____

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI _____ NO x _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 de la presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: SI _____ NO x _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 de la presente Acta)

7. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

El titular no participó en la inspección realizada, puesto que sólo se observó la unidad fiscalizable desde la calle.

Se inicia la reunión. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Siendo las 01:40 am, se procede a visitar externamente la unidad fiscalizable Pub Mojito, la cual se encuentra con una Medida Provisional vigente desde el día 12, la cual, entre otras cosas, considera la prohibición de realización de actividades y el funcionamiento de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local.

Al llegar se puede verificar como el lugar esta abierto, con ingreso de personas y con aparatos de sistemas de reproducción y amplificación de música encendidos.

Entre los sonidos identificados, se puede identificar músicaailable, gritos y cantos de personas.

Se obtuvo captura en video, mediante teléfono Iphone 7

9. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR

N°	Descripción
	No se solicitan documentos.
Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital (en días hábiles)	
Dirección de la oficina a las que debe ser enviada la información o antecedentes	

10. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (comenzando el listado con el encargado/a de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre	Organismo	Firma
Tania González Pizarro	SMA	

11. OTROS ASISTENTES

Nombre	Institución/Empresa	Firma

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable recepcionó copia del Acta: (Marque con x según corresponda)

SI _____ NO _____

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Otro _____

Observaciones: (Detallar brevemente las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos)

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A PUB MOJITO
ARICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 436

Santiago, 06 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "D.S. N°40/2012 MMA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, que nombra en el cargo de Fiscal a don Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Por otra parte, el D.S. N°38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido a los que se puede exponer a la población, así como los instrumentos y procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 de aquel cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la SMA.

4° En aplicación de esta normativa, con fecha 5 de marzo de 2020, mediante el memorándum N°003, la Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales en contra del "Pub Mojito Arica" (en adelante, e indistintamente, "pub Mojito"), fundando su solicitud en los hechos y antecedentes que se expondrán en la presente resolución.

I. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO OBJETO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

5° Las medidas provisionales que se dictan en este acto tienen el carácter de pre-procedimentales y recaen sobre el pub Mojito, ubicado en avenida Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

6° Las actividades realizadas al interior del establecimiento, la convierten en una fuente emisora según lo dispuesto en los numerales 3 y 13 del artículo 6, del D.S. N°38/2011 MMA, toda vez que en el recinto se realizan las actividades propias de un local nocturno de entretenimiento, con equipos de amplificación electrónica que reproduce música envasada en espacios abiertos.

II. **ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA POR RUIDOS y LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

7° Con fecha 17 de febrero de 2020, esta superintendencia recibió una denuncia presentada por don Arturo Steel Miranda, en razón de los ruidos provenientes del mencionado pub, la que fue ingresada al sistema de denuncia de la SMA bajo el ID 13-XV-2020. Según lo señalado por el denunciante, en el establecimiento se reproduce música en horario nocturno mediante dispositivos que se encuentran ubicados al aire libre, en terrazas o en lugares sin la adecuada insonorización, agregando el denunciante que habría al menos 20 personas afectadas, incluyendo personas de tercera edad.

8° En razón de lo anterior, funcionarios fiscalizadores de esta superintendencia, se constituyeron los días 28 y 29 de febrero de 2020, a las 23:00 horas y a las 03:00 horas respectivamente, en el domicilio ubicado en avenida Raúl Pey Casado N°2911, comuna de Arica (en adelante, "receptor 1"). El objeto de estas actividades fue realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en la ficha que conforman el reporte técnico.

9° Dicho reporte precisa que el receptor antes indicado se encuentra ubicado en las zonas ZT2 (Zona Turística) del Plan Regulador de la comuna de Arica y Parinacota, y homologable a una Zona III del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que las mediciones llevadas a cabo fueron realizadas en periodo nocturno, y todas en un punto de medición externo.

10° El resultado obtenido de dichas actividades -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido (en adelante, “NPC”), concluyéndose que, en virtud de los límites máximos establecidos para esa zona por la tabla N°1 contenida en el artículo 7 del D.S. N°38/2011 MMA, existiría superación de la norma de emisión.

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	64	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	64	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	64	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	64	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	68	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	67	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	70	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	69	No afecta	III	Nocturno	50	Supera
1	67	No afecta	III	Nocturno	50	Supera

11° En este contexto, con fecha 5 de marzo de 2020, mediante el memorándum N°003, la Jefa de la Oficina Regional de Arica y Parinacota, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente la adopción de medidas provisionales.

III. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

12° De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

13° En cuanto la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que “*riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo*”¹. Asimismo, que “*la expresión “daño inminente” utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio*”²

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°

14° Por otro lado, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), los principales efectos sobre la salud de las personas expuestas a contaminación acústica, según se indica en el documento *"Night Noise Guidelines for Europe"* (2009), son fatiga, desempeño cognitivo disminuido, depresión, aumento de incidencia de enfermedades virales, accidentes, diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares³. De igual manera, enuncia que, si bien no resulta posible determinar una directa relación causal entre la exposición al ruido y el desarrollo de enfermedades psiquiátricas, si parecería llevar a un incremento en las mismas, cuando la exposición ocurre a niveles muy elevados⁴. Finalmente, el documento concluye que si esta exposición supera los 55 dBA en horario nocturno, existe un riesgo para la salud pública de la población en general, haciendo hincapié en que el peligro es mayor cuando se trata con población vulnerable, refiriéndose a niños, ancianos y enfermos crónicos⁵.

15° En cuanto al segundo requisito mencionado -es decir, que la solicitud realizada dé cuenta de la comisión de una infracción- resulta de toda lógica remitirse a las actividades de fiscalización que fueron relatadas en el apartado II de esta resolución, las que dan cuenta de que la fuente denunciada superó los límites permitidos por la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, instrumento de carácter ambiental cuya fiscalización fue encomendada a la Superintendencia del Medio Ambiente.

16° Es del caso destacar que el estándar probatorio exigido para ordenar medidas provisionales, según ha señalado la jurisprudencia⁶, no es el mismo que el aquél aplicable a una resolución de término, que impone algún tipo de sanción. Así las cosas, no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos -lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora- sino la fundada probabilidad de estos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia.

No obstante lo anterior, la calidad de ministro de fe que inviste al personal que realizó las actividades de fiscalización, así como el apego a los procedimientos que define el D.S. N°38/2011 MMA, dotan a las Actas de Inspección Ambiental de un grado de certeza tal, que prácticamente no dejan margen de duda respecto de la comisión de las infracciones que ellas declaran.

17° Con todo, y en directa aplicación de los conceptos planteados precedentemente al caso de marras, resulta enteramente plausible declarar la existencia de un riesgo para la salud de la población que habita en torno a la fuente identificada, en observancia de los resultados obtenidos en las actividades de fiscalización realizadas respecto de la misma. Dichas mediciones concluyeron que hubo una superación de los límites definidos por la norma de emisión, alcanzando los 70 dBA en horario nocturno, sobrepasando con creces el límite establecido por una norma cuyo único objetivo, expresado en su artículo 1°, es *"proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido"*.

³ World Health Organization. *"Night Noise Guidelines for Europe"* (2009), p. 42

⁴ World Health Organization, Ob.Cit. p. 93

⁵ World Health Organization, Ob.Cit. p. 109

⁶ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 53°

Adicionalmente, y según consta en el apartado II de la presente resolución, existirían antecedentes de que personas expuestas a los ruidos emitidos por la fuente pertenecen a grupos de población definidos por la OMS como vulnerables, incrementando el grado de peligro que la exposición a estos límites representa para su salud.

18° En último lugar, y en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas ordenadas, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁷.

Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester visibilizar el conflicto de derechos que en el caso en concreto se da: por un lado se tiene el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, consagrados en los numerales 8 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; y por el otro, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que enuncia el numeral 21 del ya citado artículo 19 de la carta fundamental. Para dar solución al enfrentamiento aquí descrito, viene al caso ponderar los derechos en tensión, a fin de brindar una respuesta que permita la mayor manifestación de los mismos, sin afectarlos en su núcleo normativo.

Con esto en consideración, el derecho a la salud establece la obligación de tutelar el acceso a las acciones de protección y recuperación de la salud. Como fue ya descrito anteriormente, la exposición a contaminación acústica en los niveles que fueron registrados por las actividades de fiscalización realizadas, produce un daño a la salud de la población, obligando al Estado a orientar su actuar de forma de minimizar situaciones que pongan aquél bien en peligro, o impidan que aquellos aquejados por alguna enfermedad, puedan recobrar un estado saludable.

Por su lado, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, mandata a que el Estado vele por la no afectación del derecho, así como por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En el caso en concreto, la contaminación acústica producida por la fuente en comento incide fuertemente en el medio en que se inserta, especialmente a un nivel sociocultural, haciendo necesaria la ejecución del mandato constitucional mediante la aplicación de las disposiciones legales ya citadas, relativas a la adopción de medidas provisionales, a saber, los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880.

En lo que respecta al derecho a desarrollar cualquier actividad económica, la Constitución le otorga dicha facultad a cualquier persona, estableciendo como límites la moral, el orden público y la seguridad nacional, y exigiendo el respeto a las normas legales que la regulen. El hecho de que la carta magna establezca estos puntos como la demarcación del derecho, orienta la tarea del intérprete al momento de dirimir controversias que relacionen otros derechos fundamentales, permitiendo una base desde la cual vislumbrar aquello que constituye efectivamente el núcleo normativo del derecho en cuestión.

⁷ BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, *Contencioso Administrativo Ambiental*, Librotecnia, 2017, p.360.

Por lo anterior, no solo cabe en derecho la posibilidad de imponer limitaciones a esta garantía, sino que además resulta imperativa la intervención de esta superintendencia en pos de la salud y el medio ambiente, considerando la misión que su ley orgánica le encomendó.

Ahora bien, aplicando los conceptos explorados al caso de marras, las medidas propuestas resultan proporcionales, toda vez que únicamente apuntan a disminuir la influencia que la actividad económica tiene sobre su entorno, permitiendo la realización de las acciones propias de la fuente descrita, implementando limitaciones que resultan compatibles con la persecución del objetivo económico de su titular, constituyendo así la intervención mínima necesaria para garantizar que los derechos en conflicto puedan ser ejercidos conjunta y armónicamente, estimándose que la gravedad de las mismas se justifica en virtud a la urgencia y la entidad del riesgo al que está expuesta la población que habita en torno a la fuente de contaminación acústica individualizada.

19° En conclusión, a juicio de este Superintendente, los antecedentes expuestos concurren en la existencia de fuertes razones para estimar necesaria la intervención preventiva de esta Superintendencia del Medio Ambiente en el caso ya latamente descrito, resultando necesaria la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ORDÉNESE** a la Empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, Rut N°76.783.234-6, encargada de Pub Mojito Arica, ubicado en avenida Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, la adopción de las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las siguientes acciones:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo), incluyendo los espacios abiertos en los que se utilizan aparatos de amplificación. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y la utilización del patio al aire libre.

Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a la Empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, Rut N°76.783.234-6, encargada de Pub Mojito Arica, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto resolutivo anterior, haga entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (disco compacto o pendrive) en la Oficina de Partes y Archivo de esta superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago, o bien, en la Oficina Regional de Arica y Parinacota, ubicada en calle 7 de Junio N°268, oficina 330, Edificio Mirablau, Arica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



PTB / LMS / MRM

Notifíquese personalmente por funcionario:

- Empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, con domicilio en avenida Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

Notifíquese por carta certificada:

- Don Arturo Steel Miranda, con domicilio en avenida Raúl Pey Casado N°2911, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.



Notificación personal

Con fecha 12 de marzo de 2020, siendo las 20:58 horas, procedí a notificar personalmente a **Empresa Rodrigo Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL**, con domicilio en **Avda. Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica**, Región de Arica y Parinacota, de la **Resolución Exenta N°436 de fecha 06 de marzo de 2020**. Entregando copia fiel de la misma de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que prescribe que *"Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho."* Quien recibe, acepta conforme, dejando constancia de aquello con su firma.

Patricio Huerta Kuper
RECIBE:
R.U.N. 10 662 667-2

NOTIFICA:

Tania González
[Firma]

13.174.695-4

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN
PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA**

SANTIAGO, 23 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 518

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°s 671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.

4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020 se han adoptado medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han redundado en adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Que, ante la referida emergencia sanitaria y su implicancia en la salud de todos los habitantes del territorio nacional, es posible que no existan las condiciones que permitan el ejercicio de los derechos conferidos por las leyes y por la normativa administrativa y el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley orgánica de la SMA y en la ley N°19.880, referidos a los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de esta superintendencia.

6. Que, es un hecho público y notorio que la pandemia de COVID-19 y las restricciones que el cuidado de la salud pública de la población chilena han impuesto y seguirán imponiendo las diversas autoridades a cargo del manejo de la crisis, afectarán la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todos los ciudadanos, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

7. Que, los órganos de la administración del Estado deben actuar en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

8. Que, por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880, autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello"*.

9. Que, a juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, tiene por objeto la protección de los intereses de los intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, con la finalidad de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

10. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDANSE, a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: SUSPÉNDANSE, a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia.

TERCERO: ADVIÉRTESE que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: PREVIÉNESE a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



3/
E/S

Distribución:

- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.

- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Gabinete, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

----- Forwarded message -----
De: contacto@aricasoluciones.com <contacto@aricasoluciones.com>
Date: jue., 26 mar. 2020 a las 12:52
Subject: DENUNCIA SMA ID 13-XV-2020
To: <oficinadepartes@sma.gob.cl>
Cc: <oficina.arica@sma.gob.cl>

Buenas tardes.
En atención a lo dispuesto en relación al envío mediante correo electrónico de las presentaciones a realizarse ante vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, adjunto "Plan de cumplimiento" e "Informe Técnico de Diagnóstico", correspondientes al proceso de aplicación de medidas provisionales para el establecimiento "Pub Mojito Arica", mediante resolución exenta Nro 436, sin perjuicio de lo que se sirva ordenar en cuanto a presentar en originales los informes.
Atentamente.

ARICA SOLUCIONES
contacto@aricasoluciones.com
+56 9 54150109

PUB MOJITO ARICA

RAÚL PEY CASADO

N° 2861

ARICA

Mojito 

RODRIGO JAVIER KONG CONTRERAS

RESTAURANT Y PRODUCCIONES EIRL

MARZO 2020

I. ANTECEDENTES

El Pub Mojito Arica, Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones E.I.R.L, denominado "Pub Mojito", en adelante "el establecimiento", se emplaza en la calle Raúl Pey Casado N°2861, comuna de Arica, sector costero Chinchorro.

Actualmente, el establecimiento desarrolla actividades de entretenimiento nocturno, pub y discoteque.

Para la realización de cada una de las fiestas el establecimiento contrata los servicios de audio e iluminación de Don Luis Patricio Huerta Muñoz, quien a su vez es propietario de los equipos utilizados en el local.

En razón de la denuncia formulada en contra del establecimiento, por parte de Don Arturo Steel Miranda el día 17 de febrero de 2020; funcionarios fiscalizadores de la superintendencia, se constituyeron los días 28 y 29 de febrero de 2020, a las 23:00 horas y a las 03:00 horas respectivamente, en el domicilio ubicado en Avenida Raúl Pey Casado N° 2911, comuna de Arica. El Objeto de dichas actividades fue realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S N° 38/2011 MMA, revelando que existiría superación de la norma por parte de Pub Mojito Arica, lo que ha implicado la adopción de medidas provisionales.

Se hace presente que la notificación de las medidas provisionales a las que refiere este programa de cumplimiento fue notificada personalmente el día 12 de Marzo de 2020.

Por su parte el acta de inspección ambiental fue remitida vía correos de Chile con fecha 05 de Marzo, pero recepcionada el

día lunes 16 de Marzo recién pasado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES

Según consta en acta de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, se verifica que al momento de realizarse la medición, los niveles de presión sonora registrados alcanzaron los 70 NPC dB(A, lo que configuraría incumplimientos al Decreto Supremo N° 38/2011, que establece la emisión de ruidos molestos fijado para la zona III (en adelante D.S 38/2011).

III. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS

Impacto acústico en receptores sensibles del proyecto, generado por la superación de los límites máximos de niveles de presión sonora establecidos para zona III, a causa del desarrollo de las actividades propias del local.

IV. OBJETIVO GENERAL

Dar cumplimiento a los límites máximos de presión sonora corregidos para Zona III, establecidos en el D.S. N° 38/2011.

V. RESULTADO ESPERADO

Mitigar los efectos, esto es concretar las sugerencias elaboradas por parte del profesional que elaboró la evaluación del establecimiento en cuanto al impacto acústico de modo de no sobrepasar los límites máximos de presión sonora corregidos para zona III, establecidos en el D.S.N° 38/2011.

VI. RESOLUCIÓN EXENTA N° 436, 06 MARZO 2020:

PRIMERO: ORDÉNESE a la empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, Rut N° 76.783.234-6, encargada del Pub Mojito Arica, la adopción de las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de dicha

resolución, debiendo implementarse las siguientes acciones:

1. *Elaborar un informe técnico diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo), incluyendo los espacios abiertos en los que se utilizan aparatos de amplificación. El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.*

Dicho informe diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente la materia, debiendo además adjuntar su curriculum vitae y certificados técnicos respectivos. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

a. ACCIÓN

Elaborar un informe técnico diagnóstico de problemas acústicos.

b. PLAZO EJECUCIÓN

En cuanto a esta orden cumpla con hacer presente que dicho informe ya se llevó a cabo por parte de Don Rodrigo Alfaro Gutierrez, Ingeniero Acústico.

c. MEDIO VERIFICACIÓN

Se acompañan a esta presentación Curriculum Vitae, Certificado de Título, Certificados de Calibración

códigos SON20190041 Y CAL20190034, Informe Técnico de Diagnóstico emitido con los requerimientos solicitados.

2. *Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que los elaboró.*

a. ACCIONES

En relación a las medidas tendientes a mitigar el impacto acústico, se implementarán las siguientes mejoras:

- 1) Desacoplamiento de Sub woofer: Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con "regatones" de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance.
- 2) Configuración definitiva del sistema de ganancia: Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividadailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA.
- 3) Configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente

no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor - limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado.

- 4) Ubicar el compresor en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa.
- 5) Instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ. El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética.

b. PLAZO EJECUCIÓN

CRONOGRAMA PROGRAMA CUMPLIMIENTO

ACCIÓN / SEMANAS	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
1.- DESACOPLAMIENTO DE SUBWOOFER						
2.- CONFIGURACIÓN DEFINITIVA DEL SISTEMAS DE GANANCIA						
3.- CONFIGURACIÓN DEL NIVEL DE SALIDA DEL PANEL DE CONTROL						
4.- UBICACIÓN DEL COMPRESOR EN CAJA CERRADA						
5.- INSTALACIÓN DE BARRERAS ACÚSTICAS						
6.- ENTREGA DEL INFORME TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL.						

c. MEDIO VERIFICACIÓN

Se presentará un informe que de cuenta de la ejecución de las acciones antes descritas, para eso se acreditarán los trabajos a realizar mediante la presentación de cotización, boletas de compras de materiales, boletas de honorarios emitida por quien ejecute los trabajos y se incorporarán fotografías de la implementación de las medidas adoptadas.

3. *Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objetivo de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.*

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

a. ACCIÓN

Implementar e instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico.

b. PLAZO EJECUCIÓN

Es del caso indicar que el dispositivo ya se encuentra

instalado en el local a la fecha de presentación de este informe.

El Profesional pudo verificar que ya se contaba con dicho aparato y se procedió a la instalación de acuerdo a los requerimientos indicados, esto es en un lugar cerrado para evitar su manipulación.

c. MEDIO VERIFICACIÓN

Se acompaña a esta presentación fotografía del aparato y del lugar donde se encuentra instalado.

4. *Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye los sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, animadores y utilización del patio al aire libre.*

Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N° 38/2011 MMA.

a. ACCIÓN

Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local

b. PLAZO EJECUCIÓN

A pesar de encontrarse ya instalado el aparato requerido, a razón de la suspensión de actividades masivas y toque de queda el establecimiento se encuentra cerrado y sin desarrollar sus actividades habituales.

c. MEDIO DE VERIFICACIÓN

Se acompaña fotografía del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico y su lugar de ubicación en el local.

5. *REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a la Empresa Rodrigo Javier Kong Contreras Restaurant y Producciones EIRL, Rut N°76.783.243-6, encargada de Pub Mojito Arica, para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto resolutivo anterior, haga entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por lo artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.*

a. ACCIÓN

Entrega de un informe de inspección de las medidas implementadas y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento.

b. PLAZO EJECUCIÓN

En lo que respecta a la orden previamente transcrita, atendida la situación de emergencia sanitaria por la cual atraviesa nuestro país, la que incluso ha generado que se decrete toque de queda a partir de las 22:00 horas, lo que impide que se lleve a cabo la concreción de la evaluación necesaria para emitir un informe técnico, vengo en solicitar una ampliación de dicho plazo a fin cumplir con lo ordenado.

c. MEDIO VERIFICACIÓN

Se entregará un informe de medición cuyo contenido cumpla con la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de vuestra Superintendencia, que aprobó el contenido y formatos de (i) Ficha de Información de medición de ruido, (ii) Ficha de Georreferenciación de medición de ruido, (iii) Ficha de medición de niveles de ruido y (iv) Ficha de evaluación de niveles de ruido, para el procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC), indicados en la letra e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 38, de 11 de Noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

d. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA PRESENTACIÓN

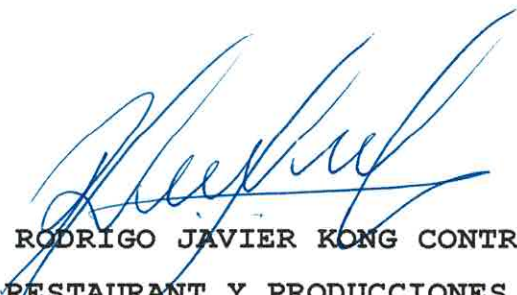
- 1) Presupuesto servicios Ingeniero Acústico.
- 2) Curriculum Vitae Ingeniero Acústico Don Rodrigo Alfaro

Gutiérrez.

- 3) Copia Certificado de Título Ingeniero Acústico Don Rodrigo Alfaro Gutiérrez.
- 4) Certificados de Calibración CESVA códigos SON20190041 Y CAL20190034.
- 5) Comprobante aviso transferencia pago servicios a profesional Ingeniero Acústico.
- 6) Informe Técnico de Diagnóstico emitido por Don Rodrigo Alfaro Gutiérrez.
- 7) Declaración Jurada de propiedad de los equipos utilizados en el establecimiento. Otorgada por Don Luis Patricio Huerta Muñoz. Certificado 123456796544.
- 8) Declaración Jurada de prestación de servicios. Otorgada por Don Luis Patricio Huerta Muñoz. Certificado 123456796543.
- 9) Fotografía del dispositivo limitador de frecuencias.
- 10) Copia Diario Oficial N° 42.614. Ministerio de Salud, Dispone medidas Sanitarias po0r brote de COVID-19.

Esperando una buena recepción de nuestros antecedentes, documentos y solicitudes me despido atentamente.

Saludos Cordiales



RODRIGO JAVIER KONG CONTRERAS
RESTAURANT Y PRODUCCIONES EIRL

RODRIGO JAVIER KONG CONTRERAS
PRODUCCIONES Y EVENTOS E.I.R.L.
PUB MOJITO ARICA
RUT: 76.783.255-9
Raúl Pey Casado 2861, Arica.



Ref. Estudio Acústico

COD. 0320

Arica, 12 de marzo de 2020

PRESUPUESTO

De acuerdo con lo solicitado, hacemos llegar a Ud. la cotización correspondiente a servicios de monitoreo Acústico Nocturno e informe técnico de diagnóstico para inicio de plan de cumplimiento de la SMA a través de mediciones según el D.S. 38/11 del Ministerio de Medio Ambiente sobre un punto de inmisión, emplazado en Raúl Pey Casado N°2911, en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

El servicio contempla:

1. Una campaña de mediciones en horario nocturno para establecer la línea base de ruidos y niveles de inmisión acústica con equipos en funcionamiento.
2. Calibración de nivel de salida de equipos para cumplimiento de DS 38/11 MMA en el punto de inmisión.
3. Análisis, Evaluación de cumplimiento de DS 38/11 MMA y Redacción de informe técnico.
4. Levantamiento de características del sistema de amplificación:
 - a) Número de quipos
 - b) Potencia
 - c) Distribución y proyección sonora
 - d) Eficiencia Acústica
5. Levantamiento de las características y materialidad de las estructuras principales incluyendo espacios abiertos:
 - a) Techo
 - b) Paredes
 - c) Suelo
6. Sugerencias de acciones y mejoras para cumplimiento de DS 38/11 MMA de acuerdo con el giro de la empresa, operaciones y niveles medidos.
7. Reunión de capacitación sobre alcances de normativa vigente de ruido para operarios y colaboradores.

RODRIGO JAVIER KONG CONTRERAS
PRODUCCIONES Y EVENTOS E.I.R.L.
PUB MOJITO ARICA
RUT: 76.783.255-9
Raúl Pey Casado 2861, Arica.



Ref. Estudio Acústico

COD. 0320

Arica, 12 de marzo de 2020

De acuerdo a lo anterior los honorarios correspondientes son:

Cantidad	Ítem	Precio Unitario	TOTAL
1	Ingeniería de terreno, evaluación, análisis e informe (1 punto DS 38/11 MMA horario nocturno)	9 UF	9 UF
1	Levantamiento de fuentes de ruido, análisis de elementos estructurales y sugerencias de mejora constructiva	4 UF	4 UF
1	Reunión de capacitación DS 38/11 MMA para operadores y DJ	0 UF	0 UF
TOTAL			13 UF

Tipo Factura: Exenta de IVA

- **El valor considera costos de operación y traslado a puntos de medición.**
- La fecha de entrega del correspondiente informe es de 3 días hábiles tras mediciones.
- Valor de UF calculable a la fecha de emisión de orden de compra o V°B°.
- Presupuesto válido por 30 días a partir de la fecha de emisión
- La Instrumentación está certificada por el laboratorio de calibración acústica del Instituto de Salud Pública de Chile – ISP, de acuerdo a la exigencia del Art. 6, punto 5 del DS 38/11 MMA.
- Forma de pago 50% depósito antes de la evaluación y 50% restante a contraentrega de informe técnico vía Depósito Bancario a Cta. Corriente o documento bancario.


Rodrigo Alfaro Gutiérrez
Ingeniero Acústico UACH
Inspector Ambiental SMA
Res. N° 1053/2017

RODRIGO ALFARO, SERVICIOS DE
INGENIERIA ACÚSTICA E.I.R.L. DE
ALFACUSTICA E.I.R.L.
RUT: 76.004.852-6

Rodrigo Alfaro Gutiérrez



13.212.500-7
14/07/1977



ralfaro@alfacustica.cl



Los Artesanos 956
Arica - Chile



(+56)997173791
(+56)582276583

Educación



2012 - Master "*Maestría en Administración Empresarial (MGN)*",
Universidad Tecnológica de Monterrey – México.



2010 - Diplomado "*Docencia en Educación Superior*",
Universidad Tecnológica de Chile – INACAP, Arica, Chile.



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

2005 - Ingeniero Acústico, Facultad de Ciencias de la Ingeniería,
Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

Título de Tesis: "*Evaluación práctica del aislamiento acústico de ductos utilizados para la ventilación forzada de viviendas*"; Prof. Guía: George Sommerhoff, PhD.

2005 - Licenciado en Acústica, Facultad de Ciencias de la Ingeniería,
Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

Experiencia Docente



2009 - 2018: Docente de la carrera "Ingeniería en Prevención de Riesgos, Calidad y Medioambiente" en Universidad Tecnológica de Chile – INACAP.

- Asignatura: Gestión de Higiene Industrial, Laboratorio de Higiene Industrial de agentes Físicos y Químicos, Cátedra y Talleres Prácticos de medición y evaluación de agentes químicos, físicos y biológicos, responsable de contenido, programa de estudios y currículum diseñado, componer pruebas y administrar evaluaciones.



2010 - 2016: Docente hora de la carrera "Diseño Multimedia" en Universidad de Tarapacá, en la ciudad de Arica, Chile.

- Asignatura: Taller de Música y Sonido, responsable de contenido, programa de estudios y diseño de currículum, componer pruebas y administrar evaluaciones.



2006 - 2012: Docente de la carrera "Tecnología en Sonido" en Universidad Tecnológica de Chile – INACAP.

- Asignaturas: Acústica, Electroacústica, Acústica de Locales, Software de Grabación, Producción de Radio y Televisión.
- Cátedra y Talleres Prácticos, responsable de contenido, programa de estudios y currículum diseñado, componer y administrar evaluaciones.



2003: Profesor de Ciencias Básicas de la Ingeniería, en curso introductorio para alumnos de 1ª año de la Universidad de Tarapacá. "Proyecto Prodeum" en la Universidad de Tarapacá de la ciudad de Arica, Chile.

Cursos de Capacitación realizados por INACAP

Marzo 2012	<i>"Técnicas para utilizar instrumentos de evaluación en la enseñanza-aprendizaje". Duración 5 horas.</i> <i>"Modelo de formación en base a estándares de competencias de enseñanza". Duración 5 horas.</i> <i>"Metodología del aprender-haciendo como modelo de enseñanza". Duración 5 horas.</i> <i>"Planificación de clases". Duración 5 horas.</i>
Agosto 2012	<i>"Manejar Herramientas de Búsqueda de Información para Desarrollar Habilidades de Investigación". Duración 5 horas</i> <i>"Aprendizaje y Enseñanza apoyada por la tecnología de la información y comunicación". Duración 5 horas</i> <i>"Formación y evaluación por competencias". Duración 5 horas.</i>
Abril – Junio 2010	<i>"La enseñanza en educación superior". Duración 30 horas.</i>
Ago – Sept. 2010	<i>"Procesos e instrumentos de evaluación de aprendizajes y competencias". Duración 30 horas.</i> <i>"Planificación de asignaturas". Duración 30 horas.</i>
Marzo 2009	<i>"Sensibilización de las habilidades de la comunicación para el fortalecimiento de las relaciones interpersonales". Duración 8 horas.</i>
Abril - Mayo 2009	<i>"Modelo de formación basado en competencias". Duración 30 horas</i>
Sept. – Nov. 2009	<i>"La didáctica por competencias". Duración 30 horas</i> <i>"El uso de herramientas Tecnológicas en INACAP". Duración 30 horas.</i>

Experiencia Consultoría: Ingeniería de diseño sonoro, medición y control de ruidos

Julio 2016	Asesoría acústica en monitoreo ambiental - Proyecto de reposición de espacios públicos y áreas verdes, Constructora Aguas Claras Ltda., de Arica. • Mediciones in situ, evaluación y medidas de mitigación de ruidos para dar cumplimiento a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes que indica" DS 38/11.
Junio 2016	Asesor acústico en el proyecto de optimización de un estudio de grabación RIVERAUDIO, en la ciudad de Arica. • 2 propuestas de Diseño acústico. Detalle: Diseño 3D, simulación acústica, diseño de puertas, ventanas, difusores QRD y cadena electroacústica.
Marzo 2016	Asesoría acústica en Declaración de Impacto Ambiental - Construcción de Cementerio Municipal Sector Cerro Chuño - Primera Etapa, Arica, para Consultora Ecomyr Ambiental Spa, de Arica. • Mediciones in situ, evaluación y medidas de mitigación para dar cumplimiento al DS 38/11 MMA.

Mayo 2015	Asesor acústico en el proyecto de construcción de un estudio de grabación para la Dirección General Estudiantil de la Universidad Católica del Norte, en la ciudad de Antofagasta. • 2 propuestas de Diseño acústico. Detalle: Diseño 3D, simulación acústica, diseño de puertas, ventanas, y cadena electroacústica.
Agosto 2014	Medición y evaluación de emisiones en 5 Amasanderías dentro del radio urbano de la ciudad de Calama, Para tramitación de patente municipal. • Mediciones in situ, evaluación y medidas de mitigación de ruidos para dar cumplimiento a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes que indica" DS 38/11. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las faenas de extracción minera en el Salar de Surire para Minera QUIBORAX Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones in situ, evaluación y medidas de mitigación de ruidos para dar cumplimiento a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes que indica" DS 38/11 y proyección sonora en área de nidificación de aves de acuerdo a ISO 9613-2.
Junio 2013	Asesor acústico en el acondicionamiento interior del proyecto de diseño y construcción de una sala multipropósito de 812.19 m³ en las dependencias de la Empresa Portuaria Arica (EPA) de la ciudad de Arica. • Simulación CAD EASE, elección de materiales y cadena electroacústica 5.1. Asesor acústico para calificación industrial de la fábrica de Alimentos de Agrícola Tarapacá Ltda. Arica. (ARIZTÍA) • Mediciones Acústicas y evaluación
Mayo 2013	Asesor acústico en Acondicionamiento y diseño electroacústico de una sala de ensayos multiuso, ubicada en las instalaciones del campamento minero de la minera Spence de BHP Billiton por parte de ARAMARK a 50 km al sureste de la ciudad de Calama. • Simulación CAD EASE, elección de materiales y cadena electroacústica Asesoría acústica en el acondicionamiento interior del aula A de la sede Arica de la Universidad Tecnológica de Chile – INACAP en la ciudad de Arica. • Mediciones Simulación CAD EASE, elección de materiales.
Noviembre 2012	Asesoría acústica en Declaración de Impacto Ambiental - Proyecto optimización y mantenimiento transporte de carga ferrocarril Arica – La Paz, para consultora DSS, ambiente, ingeniería e innovación de Concepción. • Mediciones in situ, evaluación y medidas de mitigación de ruidos para dar cumplimiento a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes que indica" DS 38/11.

Junio 2012	Asesoría en Aislación del Box de fonoaudiología del consultorio adosado de especialidades (CAE) del Hospital Regional de Arica Dr. Juan Noé C. • Mediciones Simulación CAD EASE, elección de materiales.
Noviembre 2011	Consultor acústico en proyecto de acreditación ISO 14.001 de la planta de Agrosuper Comercializadora de Alimentos Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones y evaluación de ruidos de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97. Consultor acústico en proyecto de control de ruidos industrial para la planta de aguas servidas de San Miguel de Azapa a cargo de la Constructora Pérez y Flores en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de transmisión sonora. Ingeniería de soluciones para disminuir inmisión de ruidos en puntos sensibles. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las faenas de extracción minera en el Salar de Surire para Minera QUIBORAX Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97 para puntos de inmisión de ruidos y proyección sonora en área de nidificación de aves de acuerdo a ISO 9613-2.
Octubre 2011	Mediciones medioambientales en estudio de impacto ambiental del proyecto de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas en la construcción del embalse Chironta, a cargo de R y Q ingeniería, área medioambiental. Valle de Lluta, en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de línea base de ruido de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97.
Agosto 2011	Consultor acústico en proyecto de control de ruidos industrial para Agroindustrial Arica Ltda. ARIZTIA, en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones perimetrales de acuerdo a ISO 717-1:1996. Ingeniería de soluciones para disminuir inmisión de ruidos en puntos sensibles.
Marzo 2011	Asesoría acústica en proyecto de construcción de club nocturno, Sociedad Mediterráneo Ltda. en la ciudad de Antofagasta, Chile. • Mediciones y soluciones constructivas.
Enero 2011	Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las faenas de extracción minera en el Salar de Surire para Minera QUIBORAX Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97 para puntos de inmisión de ruidos y proyección sonora en área de nidificación de aves de acuerdo a ISO 9613-2.
Junio 2010	Consultor Acústico a cargo del diseño, acondicionamiento, construcción, e implementación del Estudio de Grabación de la Academia de Música "PENTAGRAMA" en la ciudad de Arica, Chile.

	• Diseño estructural, Elección de materiales de construcción, Mediciones, Cálculo y proyección de superficies absortoras y reflectantes, Diseño de dispositivos acústicos (resonadores, difusores, trampa de bajos).
Febrero 2010	Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las faenas de extracción minera en el Salar de Surire para Minera QUIBORAX Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97 para puntos de inmisión de ruidos y proyección sonora en área de nidificación de aves de acuerdo a ISO 9613-2.
Enero 2008	Consultor Acústico a cargo del acondicionamiento, construcción, e implementación de Corvera Recording Studios en la ciudad de Arica, Chile. • Diseño estructural, Elección de materiales de construcción, Mediciones, Cálculo y proyección de superficies absortoras y reflectantes, Diseño de dispositivos acústicos (resonador, trampa de bajos).
Agosto 2008	Consultor Acústico para el "Centro de Eventos La Gaviota" perteneciente al Casino Arica – Latin Gaming S.A. • Medición y evaluación de transmisión sonora por flancos y diseño de soluciones de acuerdo a las necesidades acústicas ambientales.
Mayo 2007	Consultor Acústico en proyecto de diseño de una cabina audiométrica modular para el Centro Clínico Militar N°1 "Arica" en la ciudad de Arica, Chile. • Medición de línea base de ruido y diseño de paneles modulares insonorizados de acuerdo a niveles de ruido sugeridos en ANSI S3.1 – 1999.
Diciembre 2007	Constitución ante la ley de Alfacustica, empresa consultora en proyectos de ingeniería acústica. Empresa individual de servicios de Ingeniería Acústica "ALFACUSTICA EIRL". Arica, Chile. • Referencia: www.alfacustica.cl Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de las faenas de extracción minera en el Salar de Surire para Minera QUIBORAX Ltda. en la ciudad de Arica, Chile. • Mediciones de acuerdo a la "Norma de ruidos molestos generados por fuentes fijas" DS 146/97 para puntos de inmisión de ruidos y proyección sonora en área de nidificación de aves de acuerdo a ISO 9613-2.
Abril 2006	Consultor Acústico en construcción y acondicionamiento acústico de un estudio de grabación para la carrera "Tecnología en Sonido" de la Universidad Tecnológica de Chile – INACAP, en la ciudad de Arica, Chile. • Diseño estructural de ventana doble, sistema de puertas dobles insonorizadas, elección de materiales de construcción, medición y análisis de modos normales de vibración y T_{60}, cálculo y proyección de superficies absortoras y reflectantes, Diseño de dispositivos acústicos (Difusor QRD, resonadores de membrana).
Septiembre 2006	Consultor Acústico para el Casino Arica – Latin Gaming S.A. en el proyecto de adquisición y renovación de dispositivos electroacústicos, y diseño de líneas

de distribución de potencia para distintos ambientes.

- Medición de línea base de ruido, cálculo y diseño de líneas de distribución de potencia para altavoces de voltaje constante para cinco lugares distantes con diferentes necesidades acústicas.

-
- Enero 2005 Práctica profesional en el Instituto de Acústica de la Universidad Austral de Chile. Tutela: George Sommerhoff, PhD.
- Estudios de evaluación de dispositivos acústicos, mediciones de laboratorio.

Habilidades Genéricas y Técnicas

Liderazgo

Relaciones interpersonales

Capacidad de auto-aprendizaje.

Ingeniería de soluciones.

Administración de la mejora continua de procesos.

Dirección y administración eficiente de proyectos, recursos y tiempo.

Resolución de problemas con un enfoque holístico y sistémico.

Trabajo en equipos multidisciplinarios.

Orientación al cliente

Excelencia en el trabajo

Capacidad para el trabajo Colaborativo

Automotivación y sentido del logro.

Habilidades computacionales:

Programación: MATLAB (básico), Diseño: CAD, Sketchup, Freehand MX, Photoshop (normal)

Habilidades avanzadas en softwares de modelamiento y procesamiento acústico (*Surfer Arc Gis, CadP2, Insul, Cubase, Wavelab, etc*).

Procesadores de Texto y Oficina: *Word, Excel, PowerPoint (avanzado)*

Idiomas:

Español (Nativo)

Inglés (High level, puntaje 96/120 en prueba TOEFL iBT, 20 de Diciembre de 2008)

Otras:

"Maestría en Sistemas Integrados: Calidad, Medioambiente y Prevención de Riesgos", Atperson Formación Profesional – España.

Publicaciones

Sommerhoff G, Alfaro R. (2005). Evaluación práctica del aislamiento acústico de ductos utilizados para la ventilación forzada de viviendas. *Síntesis Tecnológica, Revista Universitaria de Difusión Científica*. Vol 2, Nº2 Noviembre 2005. ISSN 0718-025X

Referencias

Phd. George Sommerhoff
Depto de Acústica, Universidad Austral
Casilla 567, Valdivia
(+56) 63.221.014
jsommerh@uach.cl

Marcelo Cortés Moreno
Vicerector, Universidad Tecnológica INACAP
Av Santa María 2190, Arica
(+56) 58.2583.900
arica@inacap.cl

Director, Phd. José Luis Barros
Instituto de Acústica, Universidad Austral
Casilla 567, Valdivia
(+56) 63.293.049
jbarros@acusticauach.cl

Rafael Fernández Cortez
Jefe Medioambiente, Quiborax Ltda.
Av Santa María 2612, Arica
(+56) 58.2241.858 (317249)
medio_ambiente@quiborax.com

Perfil de formación

UACH :

http://www.acusticauach.cl/?page_id=103

ITESM :

<http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/itesm/tecnologico+de+monterrey/maestrias+y+doctorados/areas+de+estudio/administracion+y+finanzas/maestria+en+administracion+empresarial/en+linea+mgn-v>

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

CERTIFICADO

Según consta en el Acta de la sesión del Consejo Académico del

18 de Enero de 2006,

la Universidad Austral de Chile confirió el título de

INGENIERO ACUSTICO

a

RODRIGO RAFAEL ALFARO GUTIÉRREZ

CON DISTINCION



Registro Académico Estudiantil
JEFE



Secretario General

Valdivia, 17 de abril de 2006





LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20190041

Página 1 de 7 páginas

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE SONÓMETRO : CESVA

MODELO SONÓMETRO : SC160

NÚMERO SERIE SONÓMETRO : T234881

MARCA MICRÓFONO : CESVA

MODELO MICRÓFONO : P-05

NÚMERO SERIE MICRÓFONO : A-10434

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : RODRIGO ALFARO GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN : AVENIDA LOS ARTESANOS N° 956, TACORA 4, ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 26/03/2019

FECHA CALIBRACIÓN : 26/03/2019

FECHA EMISIÓN INFORME : 29/03/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathon 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispch.cl

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

$T = 23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ / H.R. = $50\% \pm 20\%$ / $P = 95\text{kPa} \pm 10\text{kPa}$

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**

$T = 23^{\circ}\text{C}$ / H.R. = 50% / $P = 101,325\text{kPa}$

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME-512 03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 2.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartado de la especificación metrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Microfono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	N/A
	Ponderación frecuencial Z	POSITIVO
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		N/A
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	18-JO-CA-6564	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	18LAC16920F01	LACAINAC
Modulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	09040332 H09050234	P00998	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FHA646-E1	H09050234 09070450	H00242	ENAER



INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
93.98	1000	0	0.1	NO	93.30	93.88	-0.58	0.20	1.4	-1.4
93.98	1000	0	0.1	SI	93.90	93.88	0.02	0.20	1.4	-1.4

RUIDO INTRÍNSECO**Dispositivo de Entrada Eléctrica**

Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	6.00	0.058	12.00
C	5.80	0.058	12.10
Z	22.40	0.058	23.10

PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.02	63	-0.8	0	93.80	93.24	0.56	0.23	2.5	-2.5
93.99	125	-0.2	0	94.40	93.81	0.59	0.23	2	-2
93.97	250	0	0	94.30	93.99	0.31	0.23	1.9	-1.9
93.95	500	0	0	94.00	93.97	0.03	0.23	1.9	-1.9
93.98	1000	0	0.1	93.90	-	-	-	-	-
93.96	2000	-0.2	0.3	93.70	93.48	0.22	0.23	2.6	-2.6
93.93	4000	-0.8	0.5	92.90	92.65	0.25	0.23	3.6	-3.6
94.07	8000	-3	1.8	89.95	89.29	0.66	0.26	5.6	-5.6

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
Instituto de Salud Pública de Chile

PONDERACIÓN FRECUENCIAL**Ponderación Frecuencial A**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
118.20	63	-26.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.5	-2.5
108.10	125	-16.1	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	2	-2
100.60	250	-8.6	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
95.20	500	-3.2	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
90.80	2000	1.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
91.00	4000	1	0	92.00	92.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
93.10	8000	-1.1	0	92.00	92.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
92.80	63	-0.8	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
92.20	125	-0.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2	-2
92.00	250	0	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
92.00	500	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
92.20	2000	-0.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
92.80	4000	-0.8	0	92.10	92.00	0.10	0.18	3.6	-3.6
95.00	8000	-3	0	92.00	92.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial Z

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
92.00	63	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.5	-2.5
92.00	125	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2	-2
92.00	250	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	500	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
92.00	2000	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
92.00	4000	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
92.00	8000	0	0	92.10	92.00	0.10	0.18	5.6	-5.6



LINEALIDAD

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
139.10	8000	OVERLOAD	138.00	-	-	1.4	-1.4
138.10	8000	137.00	137.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
137.10	8000	136.00	136.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
136.10	8000	135.00	135.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
135.10	8000	134.00	134.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
134.10	8000	133.00	133.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
133.10	8000	132.00	132.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
132.10	8000	131.00	131.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
131.10	8000	130.00	130.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
130.10	8000	129.00	129.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
125.10	8000	124.00	124.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	113.90	114.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
110.10	8000	108.90	109.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	103.90	104.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	98.90	99.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	79.00	79.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	73.90	74.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	68.90	69.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	63.90	64.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	58.90	59.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	53.90	54.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	49.00	49.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	44.00	44.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	39.00	39.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	38.00	38.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	37.00	37.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	36.00	36.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	35.00	35.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	33.00	33.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	32.00	32.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	31.00	31.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	30.00	30.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	29.00	29.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
29.10	8000	28.00	28.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
28.10	8000	27.00	27.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
27.10	8000	26.00	26.00	0.00	0.14	1.4	-1.4



DIFERENCIA DE INDICACIÓN**Ponderaciones Temporales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Z	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4

RESPUESTA A TREN DE ONDAS**Ponderación temporal Fast**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	0.125	133.00	133.02	-0.02	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	0.125	116.00	116.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
133.00	4000.00	0.25	0.125	106.90	107.01	-0.11	0.082	1.8	-5.3

Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	1	126.60	126.58	0.02	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	1	107.00	107.01	-0.01	0.082	1.3	-5.3

Nivel promediado en el tiempo

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	127.00	127.01	-0.01	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	107.00	107.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
133.00	4000.00	0.25	97.90	97.98	-0.08	0.082	1.8	-5.3

NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	L _{peak} -L _c	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
128.00	8000	-	-	125.00	-	-	-	-	-
125.00	500	-	-	125.00	-	-	-	-	-
128.00	8000	Uno	3.4	127.70	128.40	-0.70	0.082	3.4	-3.4
125.00	500	Semiciclo positivo	2.4	127.30	127.40	-0.10	0.082	2.4	-2.4
125.00	500	Semiciclo negativo	2.4	127.30	127.40	-0.10	0.082	2.4	-2.4

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
137	4000	Semiciclo positivo	141.70	-	-	-	-	-
137	4000	Semiciclo negativo	141.60	141.70	-0.10	0.14	1.8	-1.8

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA
 DEPARTAMENTO SALUD OCCUPACIONAL
 Instituto de Salud Pública de Chile



LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: CAL20190034

Página 1 de 1 páginas (más anexos)

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE CALIBRADOR : CESVA

MODELO : CB004

NÚMERO DE SERIE : 901830

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : RODRIGO ALFARO GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN : AVENIDA LOS ARTESANOS N° 956, TACORA 4, ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 26/03/2019

FECHA CALIBRACIÓN : 26/03/2019

FECHA EMISIÓN INFORME : 29/03/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela
Técnico de Calibración

Juan Carlos Valenzuela Illanes
Encargado Laboratorio de Calibración Acústica

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispch.cl



▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

$T = 23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ / H.R. = $50\% \pm 20\%$ / $P = 95\text{kPa} \pm 10\text{kPa}$

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**

$T = 23^{\circ}\text{C}$ / H.R. = 50% / $P = 101.325\text{kPa}$

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos de Terreno Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 2.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.

▪ **OBSERVACIONES:**

Todos los resultados están referidos a las condiciones ambientales de referencia establecidas en la especificación metrológica aplicada.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	2485	2016-3423	DTS
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAEER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAEER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	3070119	CDK1707976	BRUEL&KJAER

NIVEL DE PRESIÓN SONORA

Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	94.01	0.01	0.75	-0.75	± 0.14

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058



DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.052	0.000	0.052	4.000	± 0.017

FRECUENCIA

Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	1000.33	0.33	20.00	-20.00	± 0.50

11:04
Teléfono

4G



12/03/2020
10:18:37

AVISO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Estimado (a): ALEJANDRO MARTINEZ CARVAJAL

Te enviamos el detalle de la transferencia que acabas de realizar:

Monto Transferido:	\$185.000
Cuenta de Origen:	Cuenta Vista
Número de Cuenta:	4040067739
Titular Cuenta Destino:	Rodrigo Alfaro Gutierrez
Rut:	132125007
Banco:	BANCO SANTANDER SANTIAGO
Cuenta Destino:	CUENTA CORRIENTE
Número de Cuenta:	5541255
Comentario:	
Número de Transacción:	7718032

← Responder

→ Reenviar



Notario de Arica Carlos Urbina Reszczynski

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DEC
TESTIGOS otorgado el 19 de Marzo de 2020 reproducido en las siguientes
páginas.

Notario de Arica Carlos Urbina Reszczynski.-

Rafael Sotomayor 301.-

Arica, 19 de Marzo de 2020.-



N° Certificado: 123456796544.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456796544.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4829-123456796544.-

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
Tercera Notaría de Arica
Notario Público Titular
R.Sotomayor N°301
Fono:223172165
ARICA



Cert. N° 123156798544
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

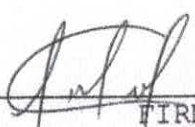
DECLARACION JURADA

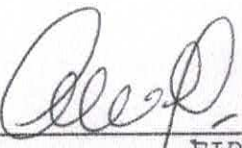
Por el presente instrumento, Yo **JAELE ALEJANDRA ROJAS VALDÉS**, Cédula de Identidad N°18.869.543-4 chilena, soltera, labores de casa, domiciliada en la ciudad de Arica, Agustín Marín N°3605 y doña **VALESKA LESLIE RODRÍGUEZ ASTUDILLO**, Cédula de Identidad N°11.612.265-0, chilena, casada, administrativa, domiciliada en la ciudad de Arica, Rigoberto Letelier N°3792, declaro bajo fe de juramento que, conocemos personalmente a don **LUIS PATRICIO HUERTA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N°10.662.664-2, y nos consta que el único y exclusivo propietario de las siguientes especies usadas, las cuales se encuentran actualmente dentro del recinto denominado "Mojito", ubicado en la ciudad de Arica, Raúl Pey Casado N°2861:

- 06 PARLANTES ACTIVOS, CROMO 15, MARCA DBTECHNOLOGIES, (600 WATTS).-
- 01 SUBWOOFER DBTECHNOLOGIES, MODELO KS20 (2500 WATTS).-
- 01 PARLANTE MONITOR PARA DJ MAKIE MODELO THUMP 15 (500 WATTS).-
- AVALUO TOTAL.....\$4.000.000.-

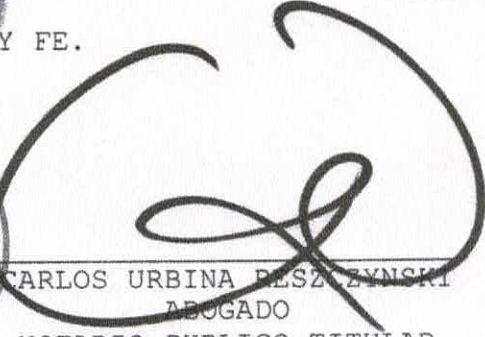
Formulo la presente declaración para todos los efectos legales a que haya lugar y para ser presentada donde corresponda.-

ARICA, 19 de marzo de 2020.-


FIRMA
FIRMARON ANTE MÍ. DOY FE.
CBT


FIRMA




CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO TITULAR



Notario de Arica Carlos Urbina Reszczynski

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
DECLARACIONLUIS HUERTA otorgado el 19 de Marzo de 2020 reproducido
en las siguientes páginas.

Notario de Arica Carlos Urbina Reszczynski.-

Rafael Sotomayor 301.-

Arica, 19 de Marzo de 2020.-



N° Certificado: 123456796543.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456796543.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4829-123456796543.-

CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
Tercera Notaría de Arica
Notario Público Titular
R.Sotomayor N°301
Fono:223172165
ARICA



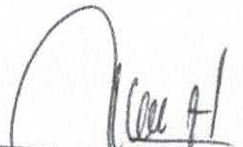
Cert N° 12345678943
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

DECLARACION JURADA

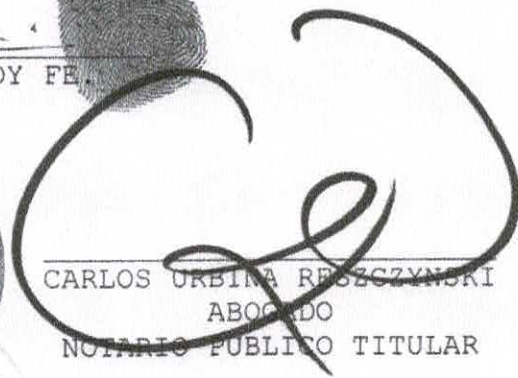
Por el presente instrumento, Yo **LUIS PATRICIO HUERTA MUÑOZ**,
Cédula de Identidad **N°10.662.664-2**, chileno, soltero,
microempresario, domiciliado en la ciudad de Arica, Longovillo
N°1181, Población Industriales I, declaro bajo fe de juramento que,
desde el día 01 de noviembre de 2019 a la fecha, me encuentro
prestando servicios de audio e iluminación en el recinto denominado
"Mojito", ubicado en la ciudad de Arica, Raúl Pey Casado N°2861.-

Formulo la presente declaración para todos los efectos
legales a que haya lugar y para ser presentada donde corresponda.-

ARICA, 19 de marzo de 2020.-


FIRMO ANTE MÍ. DOY FE.
CBT




CARLOS URBINA RESZCZYNSKI
ABOCADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.614

Miércoles 25 de Marzo de 2020

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1744907

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 203 exenta.- Santiago, 24 de marzo de 2020.

Visto:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 19 N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CVE 1744907

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, el 28 de febrero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto".

8. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

9. Que, hasta la fecha, 189 países o territorios han presentado casos de COVID-19 dentro de sus fronteras. Así, a nivel mundial, 334.981 personas han sido confirmadas con la enfermedad, con 14.652 muertes.

10. Que, en Chile, hasta la fecha 756 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, existiendo 2 fallecidas producto de la enfermedad.

11. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6 de 2020 del Ministerio de Salud.

12. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

13. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

14. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior. Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud."

15. Que, se han dictado las resoluciones exentas número 180, 183, 188, 194, 200 y 202 todas de 2020 del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

17. Que, debido a la gran dispersión de actos administrativos dictados en los que se disponen medidas sanitarias, se hace necesario compilar todas ellas en un solo acto. Esto se realiza con el objeto de permitir a la población conocer de manera más sencilla cuáles son las medidas vigentes en el país, así como actualizar aquellas que sean necesarias en virtud de la variación de la situación epidemiológica.

18. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

I. Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales.

1. Prohíbase a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa Nacional de las distintas regiones.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 22:00 horas del 22 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que todas las personas mayores de 80 años deben permanecer en cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

La medida de este numeral comenzará a regir desde las 08:00 horas del 24 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

II. Cordones sanitarios.

3. Dispóngase un cordón sanitario en torno a los sectores urbanos de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en la Región de Ñuble. En consecuencia, prohíbase el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 08:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Dispóngase un cordón sanitario en torno a las comunas de San Pedro de la Paz, en la Región de Biobío. En consecuencia, prohíbese el ingreso y salida de dichas comunas.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

5. Exceptúase de las medidas de este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

III. Aislamientos o cuarentenas a localidades.

6. Dispóngase cuarentena en la comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020 y tendrá una duración de 14 días.

Asimismo, prohíbese a los habitantes de dicha comuna salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 14:00 y 05:00 horas. Esta medida comenzará a regir a contar de las 14:00 horas del día 25 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

7. Dispóngase cuarentena a la ciudad de Puerto Williams, perteneciente a la comuna de Cabo de Hornos.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

8. Exceptúase de las cuarentenas dispuestas en este acápite aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.

IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas.

9. Dispóngase que las personas diagnosticadas con COVID-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

10. Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

11. Dispóngase que las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada con COVID-19 deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

Se entenderá por contacto estrecho aquella persona que ha estado en contacto con un caso confirmado con COVID-19, entre 2 días antes del inicio de síntomas y 14 días después del inicio de síntomas del enfermo, cumpliéndose además una de las siguientes condiciones:

- Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
- Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
- Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
- Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.

12. Dispóngase que las personas que ingresen al país, sin importar el país de origen, deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

13. Dispóngase el traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

- a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

V. Aduanas Sanitarias.

14. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos y aeropuertos que se encuentren en su región.

Asimismo, en el caso de la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo, esta deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Valparaíso.

Del mismo modo, la Secretaría Regional Ministerial de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada a la región desde la Región de Los Lagos.

15. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Los Lagos la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.

La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 00:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

16. Instrúyase a la Secretaría Regional Ministerial de Magallanes y la Antártica Chilena la instalación de aduanas sanitarias en los puntos de cruce del Estrecho de Magallanes.

La autoridad podrá limitar el desplazamiento entre dichos puntos cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2020 y tendrá el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

17. Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del pasaporte sanitario será obligatorio para las personas a quienes se les entregue.

VI. Otras medidas de protección para poblaciones vulnerables.

18. Prohíbese las visitas a los Establecimientos de Larga Estadía de Adultos Mayores.

El acceso a dichos centros estará restringido a las personas estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento del establecimiento. Asimismo, se instruye a los administradores de dichos centros fortalecer las medidas de higiene y aislamiento al interior de estos establecimientos.

Esta prohibición tendrá el carácter de indefinido.

19. Suspéndase el funcionamiento de todos los Centros de Día para adultos mayores a lo largo de todo el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

20. Suspéndase todas las reuniones de clubes y uniones comunales de adultos mayores en el país. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

21. Instrúyase a Gendarmería de Chile tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de la población penal. Esta medida tendrá el carácter de indefinida.

22. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores disponer el aislamiento de los establecimientos de su dependencia, desde el 15 de marzo y por 14 días. Asimismo, se instruye a dicho servicio público tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los menores bajo su cuidado.

VII. Otras Medidas.

23. Suspéndanse las clases en todos los jardines infantiles y colegios del país, hasta el 30 de marzo.

24. Prohíbanse los eventos públicos con más de 50 personas por un periodo, de manera indefinida.

25. Instrúyase a los alcaldes disponer puntos de vacunación contra la influenza adicionales a los recintos de salud de su dependencia.

26. Prohíbase la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, desde el 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre.

27. Dispóngase el cierre de:

a. Cines, teatros y lugares análogos.

b. Pubs, discotecas, cabarets, clubes nocturnos y lugares análogos.

c. Gimnasios abiertos al público.

Asimismo, prohíbase la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar.

La aplicación de esta medida será para todo el territorio de la República.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

28. Prohíbase la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

Esta medida comenzará a regir desde las 00:00 horas del 21 de marzo de 2020 y será aplicada por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

29. Dispóngase que los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbase el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual.

Quienes actualmente se encuentren fuera de su residencia habitual, deberán retornar a ellas a más tardar el día 24 de marzo de 2020 a las 22:00 horas.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Exceptúanse de la medida de este numeral las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que estas personas decidan permanecer en un lugar de residencia distinto a su domicilio particular habitual, deberán estar en cuarentena por un tiempo indefinido.

Asimismo, exceptúanse de la medida de este numeral a aquellas personas que no puedan cumplir la cuarentena a la que están mandatadas en su residencia habitual.

Del mismo modo, exceptúanse de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.

30. Solicítase el auxilio de la fuerza pública, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para efectuar controles en las comunas de Las Condes, Vitacura y Providencia que permitan identificar a aquellas personas que incumplan las medidas sanitarias que se han dispuesto por la autoridad, muy especialmente, la medida de cuarentena de las personas con examen positivo para COVID-19.

31. Dispóngase que el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

32. Dispóngase la postergación de todas las cirugías electivas cuyo retraso no signifique un riesgo grave para la salud del paciente.

Esta medida tendrá una duración de tres meses.

33. Fíjase en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R) en tiempo real, virus influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2, c/u (incluye muestra hisopado nasofaríngeo)", código 0306082 de la resolución exenta N° 176 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprobó el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud.

Al precio señalado anteriormente se le aplicará la bonificación que corresponda por parte del Fondo Nacional de Salud, Institución de Salud Previsional o sistema previsional que corresponda.

La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinido.

CVE 1744907

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N° 511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

VIII. Disposiciones Generales.

34. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

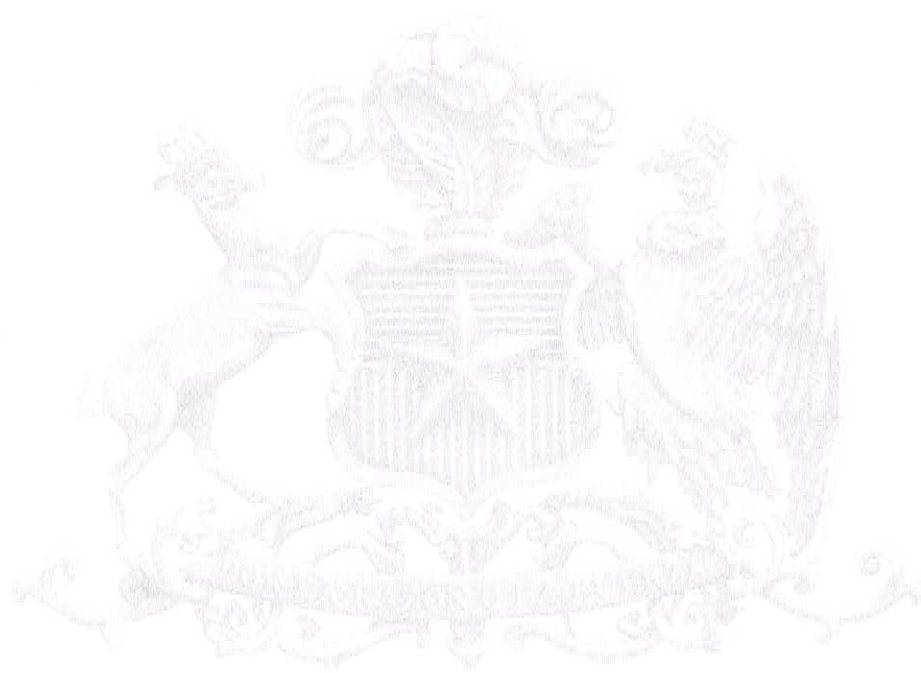
35. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

36. Déjese constancia que las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194, N° 200 y N° 202, todas de 2020 del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

37. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como en lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 203 de 24 de marzo de 2020.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.



Informe técnico de Diagnóstico

PUB MOJITO ARICA

DECRETO SUPREMO 38 DE 2011 DEL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Preparado para:
JAVIER KONG CONTRERAS
RESTAURANT Y PRODUCCIONES EIRL

Realizado por Alfaacustica

- Marzo 2020 -

Contenido

1. Introducción	3
2. Descripción General	4
2.1 Fuentes de ruido	4
2.2 Distribución y proyección sonora	5
3. Evaluación estructural: Materialidad y características	7
4. Campo Sonoro	10
4.3.1 Emisión	11
4.3.2 Inmisión	11
5. Criterio de Evaluación	14
6. Mediciones	15
7. Sugerencias de mejora y control	17
7.1 Conceptos de Control de Ruido	17
7.2 Acciones sobre fuentes de ruido	19
7.3 Acciones sobre el medio de propagación	21
7.4 Barreta tipo STC 43	22
7.5 Montaje y ubicación	24
8. Conclusiones	27
FICHAS DE REPORTE DS 38/11 MMA	29
ANEXO I - FOTOGRAFÍAS DE FUENTES Y PUNTOS RECEPTORES	
ANEXO II - CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN	
ANEXO III - CERTIFICADO DE TÍTULO PROFESIONAL	
ANEXO IV - ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR DE ARICA Y LÍMITES DS38/11 MMA	

1. Introducción

El presente documento contiene el levantamiento de diagnóstico acústico de las actividades realizadas por PUB MOJITO ARICA a cargo de JAVIER KONG CONTRERAS RESTAURANT Y PRODUCCIONES EIRL, emplazado en Raúl Pey Casado 2861, en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

La evaluación del impacto acústico se inicia identificando un punto representativo de los receptores de ruido ubicados en el entorno del proyecto. Posteriormente, en este punto se realizan mediciones del nivel de ruido en el entorno en el horario de mayor impacto, con un ruido de fondo mínimo considerando fuentes anexas al recinto evaluado.

Luego, para evaluar el impacto acústico de la actividad, los resultados de los niveles de ruido obtenidos en el receptor se comparan con el máximo permitido por el Decreto Supremo N° 38 para horario nocturno, con el fin de establecer la ocurrencia de impacto acústico.

Al momento de las mediciones el recinto se encuentra en operación normal con todas las fuentes sonoras en funcionamiento durante una fiesta bailable con música envasada. Las mediciones y evaluación del impacto acústico ambiental han sido realizadas en conformidad con el Decreto Supremo N° 38 del 2011 del Ministerio de Medioambiente, y los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes para la comuna de Arica.

La normativa de consulta comprende Ley N° 19300/97, D.S. 95/00, NCh 30.r98, NCh 31, NCh 834.a97, ISO 1996/1,2,3, B.S. 5228-1 1997, D.S. 38/11 MMA.

2. Descripción General

Las actividades realizadas al interior del establecimiento la convierten en una fuente emisora según lo dispuesto en los numerales 3 y 13 del artículo 6, del D.S. N°38/2011 MMA, toda vez que en el recinto se realizan las actividades propias de un local nocturno de entretenimiento, con equipos de amplificación electrónica que reproduce música envasada en espacios abiertos.

2.1 Fuentes de ruido

Las fuentes sonoras corresponden a la etapa de salida de la cadena electroacústica utilizada para la reproducción de música:

Cantidad	Dispositivo	Marca	Modelo	Potencia RMS (W)	Angulo de cobertura	Ubicación
1	Altavoz Activo	Mackie	Thump 15	1000 W	90° horiz. 60° vert.	2do Piso (Terraza con mesas)
2	Altavoz Activo	Mackie	Thump 12	1000 W	90° horiz. 60° vert.	1er Piso (monitores de DJ)
6	Altavoz Activo	dB Technologies	Cromo 15+	600 W	90° horiz. 60° vert.	1er Piso (Pista de baile)
1	Sub Woofer	dB Technologies	DVA KS20	1300 W	Omni (360°)	1er Piso (Pista de baile)

Tabla 1: Levantamiento de fuentes sonoras utilizadas por la empresa.

2.2 Distribución y proyección sonora

El sector donde se realizan actividades que involucran el uso de las fuentes de la tabla 1 se ubica en el primer piso. Este lugar puede ser descrito desde el punto de vista de la acústica como una pista de baile no techada de 185 m² aproximados, en torno al cual se encuentran ubicadas 9 de las 10 fuentes de ruido descritas en la tabla 1:



Figura 1: Vista general de la pista de baile y ubicación de altavoces.

Específicamente, en la pista de baile se utilizan seis unidades de altavoces marca dB Technologies modelo “Cromo 15+” montados en altura sobre la reja perimetral metálica que da hacia el mar y sobre la estructura de la terraza. Todos los altavoces de la pista se encuentran orientados hacia el centro de ésta:

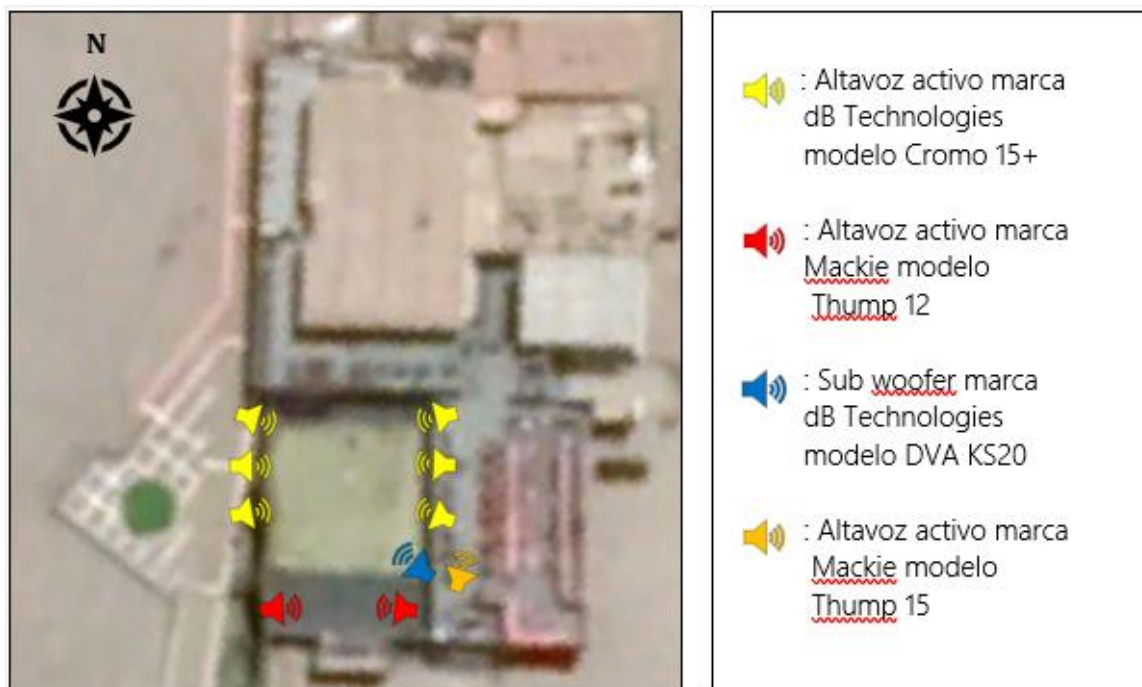


Figura 2: Ubicación, distribución y proyección sonora de altavoces y sub woofer. (Ref: googlemaps)

En el primer piso también se encuentran dos unidades de altavoz Mackie Thump 12, ubicados sobre la tarima a 2 metros aproximados del punto donde opera el DJ. Estos altavoces son montados sobre trípodes y orientados hacia la posición del DJ.

En el segundo piso la ubicación y distribución de los altavoces considera la cobertura sonora con solo una unidad Mackie Thump 15 montada sobre un trípode. el material sonoro que se reproduce generalmente es una copia de la señal utilizada en el resto de los altavoces.

3. Evaluación estructural: Materialidad y características

Tanto la materialidad de los elementos constructivos, como su ubicación, geometría y métodos de montaje tienen un gran impacto en la manera como el recinto se comporta acústicamente, pudiendo favorecer o interrumpir la propagación del disturbio sonoro. En términos generales, el recinto presenta una mezcla de métodos constructivos utilizando muros a base de bloques de hormigón, y tabiquería a base de estructuras metálicas y de madera con planchas de fibrocemento adosadas. A continuación, se describe el levantamiento de estas características, por flanco:

3.1. Norte: Es el flanco que da hacia el punto receptor. Está compuesto por distintos tipos de particiones, materiales y métodos constructivos:

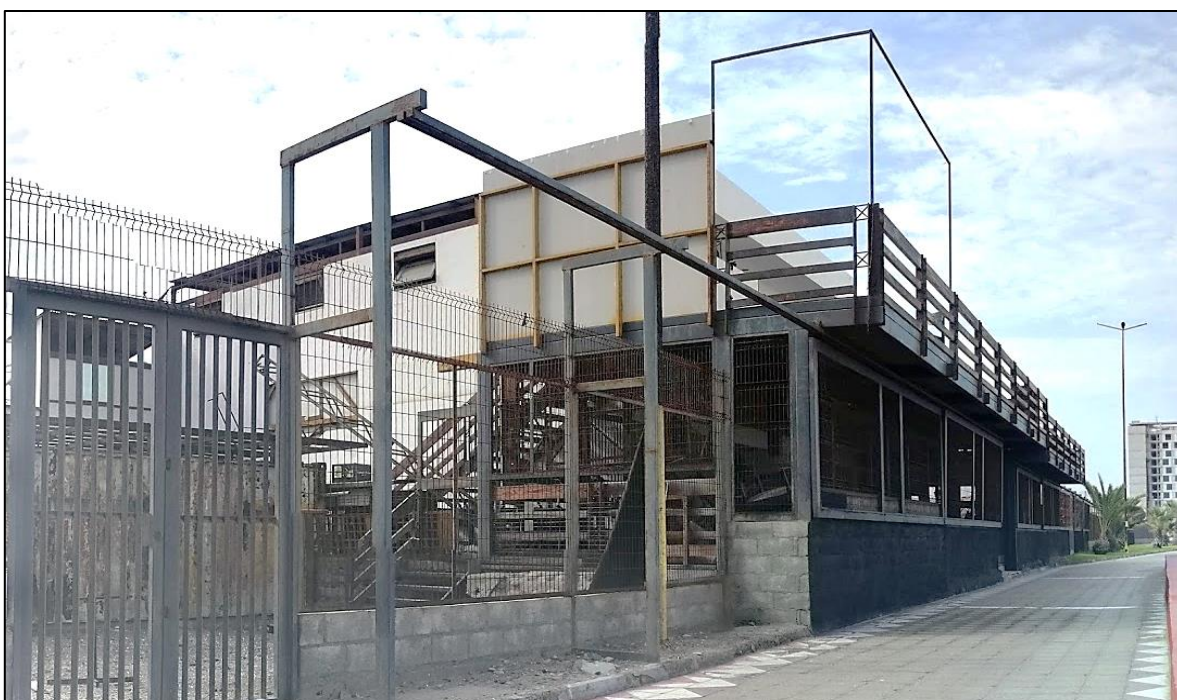


Figura 3: Vista de flanco norte primer piso: Se aprecia ausencia de particiones que contengan el disturbio.

- **Primer piso:** En la esquina del recinto, se aprecia que no existe muro divisorio hacia el terreno colindante, solo reja.
- **Segundo piso:** Terraza abierta con un tabique a medio construir a base de estructura de madera con una placa de fibrocemento o “internit”. El tabique solamente cubre la mitad de la partición, dejando un espacio abierto hacia los receptores.

El resto del flanco corresponde a paredes exteriores de recintos no utilizados para actividades que involucren el uso o emisión de fuentes sonoras. El tipo de construcción es a base de estructura metálica con planchas de fibrocemento montadas con tornillos:



Figura 4: Vista de flanco norte segundo piso: Estructura metálica con planchas de fibrocemento.

3.2. Sur: El sector de la pista de baile y escenario de DJ se encuentra separado del patio utilizado como estacionamiento a través de un muro medianero de 1.5 metros de altura. En el segundo piso no existe partición en este flanco, solo las barandas de contención en la terraza:



Figura 5: Vista de flanco sur: Muro medianero y rejas metálicas.

3.3 Este: Flanco que da hacia el sector del parque centenario, la fachada del recinto está construida a base de bloques de hormigón estucado. Esta partición se encuentra específicamente en la entrada al recinto considerando pasillo de entrada y boletería. La puerta de acceso corresponde a una reja metálica. En el segundo piso se aprecian recintos y contención trasera de la barra, ambos contruidos a base de planchas de fibrocemento sobre estructura metálica:



Figura 6: Vista de flanco este: Fachada con muro de hormigón, reja metálica y fibrocemento.

3.4 Oeste: Corresponde al perímetro que da hacia el mar. Está completamente estructurado como una reja metálica sobre un muro de bloques de hormigón de 1 metro de altura. No se aprecian superficies o materiales destinados a contener el disturbio sonoro. (ver fig. 3 y 5)

4. Campo Sonoro

Como ya se ha señalado, la actividad que involucra emisión sonora se realiza principalmente en el primer piso, lugar que se encuentra circundado por algunas estructuras que actualmente contienen parcialmente los frentes de onda que se propagan en dirección al punto receptor. Estas estructuras corresponden al muro de hormigón trasero ubicado en la barra de alcoholes del primer piso y al salón principal de hormigón de dos niveles, el cual al momento de la evaluación se encuentra permanentemente cerrado, en desuso y sin planes de habilitación a corto plazo. Alrededor de este recinto se emplaza una terraza con mesas y sillas, que configura en el primer piso un pasadizo semi confinado y paralelo al flanco oriente (hacia el mar), el cuál puede irradiar sonido libremente en dirección al edificio colindante. (ver figura 3).

Para evaluar esto se tomaron mediciones del nivel de presión sonora equivalente de un minuto de duración en un punto al inicio y al final del corredor bajo las mismas condiciones de emisión sonora, con las 10 fuentes sonoras en funcionamiento simultáneo. Los resultados indican que existe una disminución de 20 dB entre estos puntos:

Ubicación	NPSeq (dBA)	NPSeq máximo (dBA)	NPSeq mínimo (dBA)	Diferencia promedio
Borde de la pista	87.4	91.9	83.2	20 dB
Final del corredor	67.4	71.2	61.9	

Tabla 2: Decaimiento sonoro entre borde de la pista de baile y final de pasadizo hacia punto receptor. El nivel emitido supera el límite de 50 dBA.

De acuerdo con lo observado, es posible afirmar que el campo sonoro generado en la pista de baile es del tipo directo, significando esto que el sonido que reciben los asistentes se compone principalmente de sonido que va directo desde los altavoces hacia los oídos, sin mediar reflexiones en otras superficies, esto debido a que el lugar donde operan las fuentes es abierto, ubicado en el exterior, sin paredes ni techumbre diseñada y construida para contención y control sonoro.

4.3.1 Emisión

Si, para efectos de análisis se considera la pista de baile como una superficie emisora, desde el punto de vista de la emisión hacia el receptor evaluado, se podría afirmar que el campo sonoro generado se encuentra parcialmente contenido por las estructuras que componen el salón central que se encuentra en desuso, recintos destinados a uso exclusivo de trabajadores del PUB en el sector de la escalera junto al acceso principal, y por el muro de hormigón ubicado detrás de la barra de alcoholes del primer piso, junto a la pista de baile.

4.3.2 Inmisión

La altura de los recintos descritos produce que estos actúen como barreras acústicas, que como tales producirán una zona de sombra acústica en el edificio “Apart Hotel PAROS”. El efecto de disminución de esta sombra acústica irá desapareciendo con la altura (pisos superiores) y será igual a cero a partir de aquel punto que permita una visión directa hacia la pista de baile.

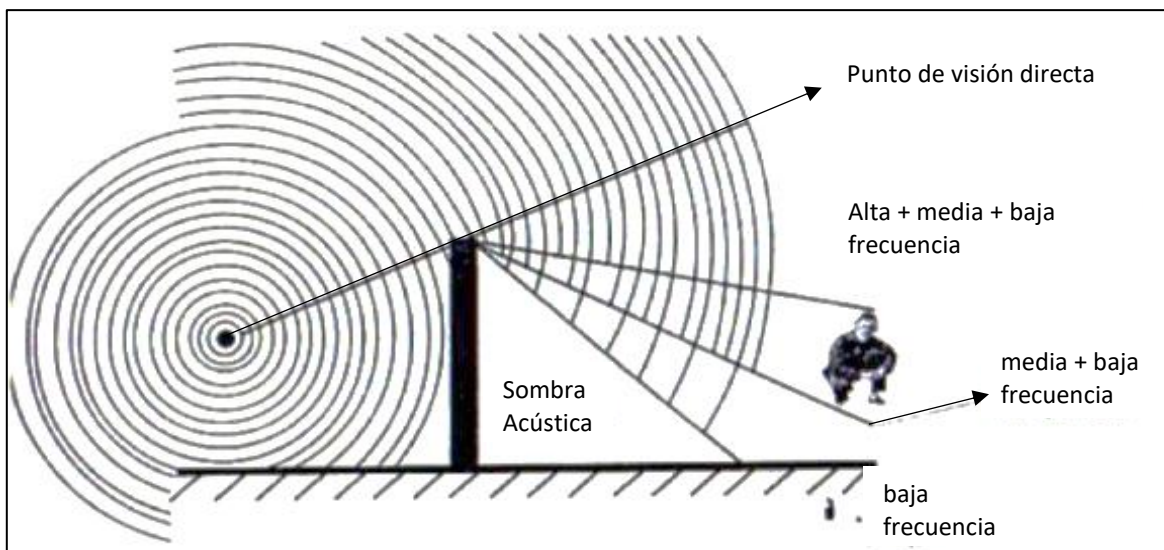


Figura 7: Esquema explicativo de fenómeno de “Sombra acústica”. Aislación por frecuencia.

En los pisos superiores el efecto de difracción y sonido directo producirá una percepción mayor del disturbio sonoro siendo su propagación afectada solamente por el decaimiento por distancia, acción del viento y fricción del aire.

Sumado a lo anterior es necesario mencionar la utilización del sub woofer, el cual presenta un patrón de radiación omnidireccional, lo cual significa que, a diferencia de los 6 altavoces ubicados en el perímetro de la pista de baile, la energía de éste viajará en todas las direcciones con relativamente el mismo nivel. Esto provoca un problema si se considera que el rango de frecuencias se encuentra por debajo de los 120 Hz, debido a que estas frecuencias poseen longitudes de onda del orden de los 3 metros para 115 Hz y hasta 17 metros para 20 Hz.

Las estructuras evaluadas no poseen características que permitan el control de estas frecuencias debido principalmente a la baja densidad de masa de los materiales utilizados, y espesor de los tabiques y muros.



Figura 8: Vista de aérea: efecto de difracción y sombra acústica en edificio.



Figura 9: Vista de aérea: efecto de emisión omnidireccional de sub woofer.

5. Criterio de Evaluación

En relación con el ruido como contaminante ambiental, la normativa vigente está contenida en el D.S. 38/2011 del Ministerio de Medioambiente. Este Decreto establece los niveles máximos permisibles, medidos en los Receptores, en función del tipo de zona en donde éstos se encuentren y la hora del día. Además, se consideran correcciones por concepto de Tipos de Ruido, posición de medición y Ruido de Fondo.

En este último caso, cuando la contribución del Ruido de Fondo afecta las mediciones, la medición se considera “NULA”. Los límites de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC), se indican en la siguiente tabla:

Zona	DS 38 - NPC, dB(A)	
	7-21 HORAS	21-7 HORAS
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Tabla 3: Límites máximos permisibles de Nivel de Presión Sonora Corregidos.

La clasificación de zonas según la norma es:

Zona I: Exclusivamente uso de suelo Residencial y/o Espacio Público o Área verde.

Zona II: Zona I, más equipamiento a cualquier escala (comunal y/o regional).

Zona III: Zona II, más Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

Zona IV: Sólo uso de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.

En el caso particular estudiado, de acuerdo con el plan regulador de la comuna de Arica de 2009, el área de emplazamiento de fuente y receptor se encuentran en la zona ZT2 o “Zona Turística 2”, cuyo uso de suelo (ver ANEXO IV) permite clasificarla como Zona III según el D.S. 38/11 MMA.

El límite máximo permitido en una zona con características residenciales, más equipamiento a cualquier escala, más Actividades Productivas y/o de Infraestructura para horario nocturno es de 50 dBA, (ver tabla 3).

6. Mediciones

- El sábado 14 de marzo de 2020 se lleva a cabo una inspección de diagnóstico en la cual se realizaron mediciones del Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSEQ) en dB(A) Lento, en sectores representativos de la emisión global de la operación del local. Los puntos de medición elegidos permiten caracterizar el actual entorno acústico de la operación que realiza PUB MOJITO ARICA en el recinto.
- Las mediciones de emisión e inmisión se realizaron en horario nocturno procurando los momentos en que se produce una mayor inmisión en el punto receptor, bajo condiciones climáticas estables, con cielo despejado y en ausencia de viento.
- La medición de ruido de fondo estuvo sujeta a la diferencia que presentan los valores registrados cada 5 minutos, hasta que se considera la lectura como estable (diferencia menor que 2 dB(A) entre cada lectura), de acuerdo con la metodología para medición de Ruido de Fondo establecida en el Decreto Supremo N° 38/11 del MMA. Estas fueron realizadas el jueves 5 de marzo a las 22:00 horas y corresponden a ruido marino.

- Las mediciones de inmisión de ruido fueron efectuadas entre las 03:00 y 04:00 horas. Se tomó como punto representativo de medición un departamento ubicado en el cuarto piso de la torre de departamentos ubicada en Raúl Pey Casado 2911 en el balcón e interior del dormitorio. El terreno donde se emplaza el punto de medición es colindante al terreno utilizado por PUB MOJITO ARICA. Estas mediciones fueron llevadas a cabo en su totalidad por el Ingeniero Acústico Rodrigo Alfaro Gutiérrez perteneciente a la empresa Alfacústica.
- El instrumento de medición se ubicó a 1,5 metros de su eje vertical (piso) y a no menos de 3 metros de cualquier superficie reflectante en su eje horizontal (paredes, muros, ventanas). Las mediciones se llevaron a cabo usando un sonómetro integrador marca CESVA, modelo SC-160, número de serie T234881, Tipo 2 (IEC 60651:1979/A1:1993 e IEC60804:1985/A1:1989/A2:1993), debidamente calibrado antes de cada medición con pistófono de precisión CESVA, Tipo 2 (IEC 60942:2003), modelo CB004 y pantalla anti-viento.
- El instrumento de medición y su calibrador se encuentran con su certificado de calibración vigente, extendido por el Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, Certificado SON20190041 para el sonómetro integrador y Certificado CAL20190034 para el pistófono.
- En el anexo 1, se presenta la planilla de reporte técnico DS 38/11 MMA, cuyo resultado de diagnóstico confirma el exceso de nivel de presión sonora en el punto receptor producto de la actividad realizada por PUB MOJITO ARICA, superando el límite establecido de 50 dBA en horario nocturno para zona III.

7. Sugerencias de mejora y control

7.1 Conceptos de Control de Ruido

Para favorecer el entendimiento de las sugerencias y establecer la importancia de cada uno de los factores acústicos que intervienen, es necesario plantear algunos conceptos teórico-prácticos de la disciplina:

7.1.1 Diferencia entre absorción y aislamiento acústico

Para ayudar a comprender el trasfondo de los conceptos utilizados al diseñar una medida de control acústico, es necesario establecer que:

Conociendo los límites establecidos en la legislación, el primer aspecto que se tiene en cuenta a la hora de realizar la insonorización de una discoteca o pub es saber qué tipo de espacios colindantes existen, para evaluar el grado de aislamiento que requiere el local.

No es lo mismo una discoteca ubicada en una zona industrial donde no existen edificios residenciales contiguos, que un pub en un barrio de una ciudad, o en un piso debajo de viviendas dónde viven personas. La diferencia está en que los niveles de transmisión permitidos son distintos en cada caso y, por ello, se necesitará un aislamiento acústico diferente.

El primer aspecto que se tiene en cuenta a la hora de realizar la insonorización de una discoteca o pub es saber qué tipo de espacios colindantes existen. Como es lógico, hay que tener en cuenta además que ese nivel de transmisión está directamente relacionado con el nivel de emisión. Para una discoteca situada en una zona III, el ruido máximo que puede transmitir a las viviendas colindantes en horario nocturno es de 50 dBA.

Teniendo en cuenta que esa disco debe tener una insonorización adecuada para un nivel de emisión de 105 dBA en su interior, se necesitará un aislamiento acústico de 55 dBA. En el caso de un pub, el ruido máximo que puede emitir al exterior se mantiene, pero seguramente como coexisten ambientes ruidosos de pista de baile y otros con mesas y conversación, el nivel de emisión se reduce a 90 dBA, con lo que para ese mismo local se necesitará un aislamiento de 40 dBA.

En resumen, además del lugar y de los vecinos colindantes, los cálculos para saber cuál es el nivel de aislamiento necesario también dependerán del nivel de emisión del local.

Aunque sobre el papel, decir 55 o 40 dBA de aislamiento no parece gran cosa, a la hora de hablar de insonorización sí que resulta complicado alcanzarlo porque hay que tener en cuenta diferentes modos de transmisión del ruido. Todos ellos influyen en ese aislamiento acústico.

En insonorización se distingue entre lo que es el ruido aéreo y el ruido por vía estructural. Se conoce como ruido aéreo a aquel que se transmite a través del aire, principalmente, el sonido de un equipo de música, el televisor del vecino, las voces en la escalera y pasillo, el tráfico vehicular, etc. mientras que el ruido por vía estructural ocurre cuando el ruido se convierte en vibración y se transmite a través de la estructura del edificio (por ejemplo, el sonido de los graves de una discoteca en la planta baja, que llegan hasta el 7º piso).

Si esa vibración se transmite a la estructura del edificio, es capaz de viajar a través de ella, mucho más rápido y lejos que por vía aérea. En el día a día escuchamos frecuentemente en nuestras casas ambos tipos de ruido, pero cuando es la actividad de un negocio los que lo produce, se hace necesario actuar y aislar acústicamente ese negocio.

7.2 Acciones sobre fuentes de ruido

Estas medidas apuntan a realizar modificaciones en la fuente de ruido, resultando ser las medidas más prácticas y económicas por cuanto se evita tener que realizar construcciones con materiales de gran masa para contener el disturbio sonoro:

1. **Desacoplamiento de Sub woofer:** Consiste en evitar el contacto directo entre la superficie de la fuente y la estructura, en este caso el radier de hormigón con baldosas. Se aprecia que la caja del sub woofer posee pequeños topes de gomas, los cuales pueden ser actualizados con otros genéricos de mayor tamaño o con “regatones” de goma, de manera que se evite la conducción estructural que puede agravar la radiación de frecuencias bajas permitiendo una mayor distancia de alcance:



Figura 10: Tope o regatón de goma.

2. **Configuración definitiva del sistema de ganancia:** Consiste en controlar la disminución del nivel de presión sonora emitido por los todos los altavoces (sub woofer incluido) presentes hacia la pista de baile y pisos superiores del edificio, definiendo el mínimo nivel de salida aceptable que permita la actividadailable y a la vez limite el ruido que sale hacia el exterior sin superar los 50 dBA medidos fuera del perímetro exterior del recinto, en un punto representativo del receptor más cercano o sensible. Cuando la distancia entre fuente y receptor es larga, el decaimiento de energía y roce con el aire permite que sea posible solucionar el problema con 100% de efectividad encontrando el punto de equilibrio que satisface

a las dos partes. Se sugiere para esta prueba configurar el nivel de salida del panel de control de cada altavoz activo de manera que posteriormente no pueda elevarse la ganancia manualmente y que el nivel general emitido hacia la pista sea controlado a través de un compresor – limitador conectado a la salida de la consola de sonido para que se asegure el nivel de salida adecuado. Luego, este compresor puede ser ubicado en una caja cerrada con una llave manejada por un responsable designado por la empresa. En caso de que la empresa determine que con esta ganancia de salida el nivel percibido en un punto de control ubicado en la pista no es adecuado o suficiente, entonces será necesario intervenir el perímetro del local de manera que su aislación aumente la misma cantidad de decibeles que se aumente en la pista para así mantener en ambos puntos de control el mismo nivel que da cumplimiento al DS 38/11 MMA y permite la actividad.

Así, por ejemplo, utilizando los niveles máximos registrados para las mediciones realizadas el sábado 14 de marzo:

Si el nivel promedio medido en la pista de baile es de 88 dBA (redondeado) y en el punto receptor es de 60 dBA, entonces el perímetro y todo camino directo hacia el edificio deberá ser reforzado en un valor mayor a 10 dB. Ahora, si consideramos que el valor máximo medido al final del corredor lateral alcanzó un valor de 83 dBA_{max}, Esto puede implicar la necesidad de instalar algún tipo de barrera con atenuación superior a 33 dB sobre las estructuras preexistentes o incluso el diseño de algún tipo parcial de techumbre para contener, o en este caso, interrumpir el camino directo hacia el receptor sensible.

7.3 Acciones sobre el medio de propagación

Para dimensionar y tener una idea amplia de soluciones y sus correspondientes atenuaciones en decibeles, se sugiere consultar el “**Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico del Ministerio de Vivienda y Urbanismo**” resolución exenta N° 4435 (V. y U.) del 28 de noviembre de 2006. Estas son soluciones certificadas a través de mediciones en laboratorios en donde se establece la pérdida de por transmisión por bandas de frecuencias.

En el caso presente se recomienda la instalación de barreras con una altura tal que no permita la visión directa desde ningún punto de la pista de baile y tarima de DJ.

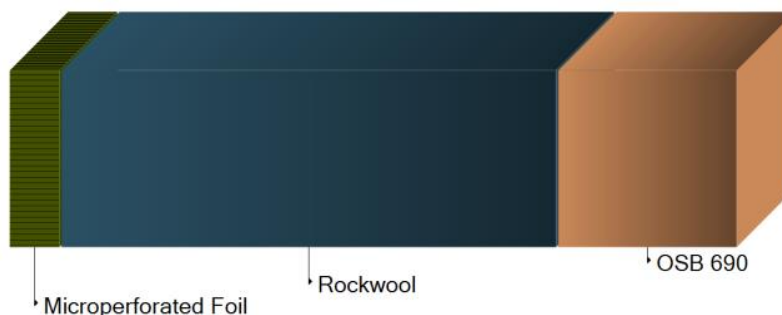
1. **Barreras acústicas:** son una forma de cerramiento parcial, usualmente diseñado para reducir el campo sonoro directo radiado en una dirección solamente. En las barreras no porosas que posean una suficiente densidad superficial, el sonido que alcanza al receptor será totalmente debido a la difracción alrededor de los límites de la barrera y frecuencias bajas que atraviesan la barrera. Entonces, dado que la difracción fija el límite en la reducción de ruido que puede ser lograda, la densidad superficial de la barrera se elige para que apenas alcance un el valor suficiente, de forma que la reducción de ruido en el receptor será adecuada a través de la barrera, pero limitada por la difracción. Por este propósito, para alcanzar un valor adecuado de atenuación, la densidad superficial de la barrera generalmente superará los 20 kg/m², Existen muchos diseños patentados para barreras; las barreras típicas están construidas de bloques livianos de concreto, sino planchas de asbesto, planchas de cemento, láminas de metal, paneles de fibra de vidrio y láminas de plástico de alta densidad también han sido utilizadas.

7.4 Barreta tipo STC 43

El valor de STC (Sound Transmission Class) necesario debería ser al menos 10 dB superior al valor en decibeles que se debe disminuir para asegurar el cumplimiento del DS 38/11 MMA. Así, la atenuación de la barrera acústica deberá ser tal que permita el cumplimiento de la normativa para la emisión perimetral en dirección al (los) receptor(es).

Para alcanzar un STC de 43 se propone la optimización de una barrera simple, con superficie absortora en una de sus caras utilizando los siguientes materiales:

- ✓ Listones de madera de 2x1" (50 x 25mm) para estructura
- ✓ Colchonetas de Lana de roca rígida (Rockwool) de 600x1200mm, 50 mm de espesor y 75 kg/m³ de densidad. En caso de reemplazo utilizar densidades superiores a 50 kg/m³.
- ✓ Malla hexagonal galvanizada
- ✓ Malla mosquitera para protección de la lana.
- ✓ Tela porosa tipo Arpillera para terminación estética.
- ✓ Plancha de OSB de 15 mm de espesor y
- ✓ Escuadras para fijación de estructura y tornillos.



Layer No.	Material	Thickness [mm]	Material Type
1	Microperforated Foil	1.0	Perforated Panel
2	Rockwool	50.0	Absorber
3	OSB 690	15.0	Plate

El espesor total de la barrera es de 7 cm, considerando la placa de OSB, marco de madera y malla y/o tela porosa para contener la lana de roca y terminación estética.

Con estas especificaciones, en conjunto con un adecuado montaje que minimice las aberturas o puentes acústicos, será posible clasificar la barrera como STC 43.

A continuación, se aprecia la curva de atenuación para cada banda de frecuencias:

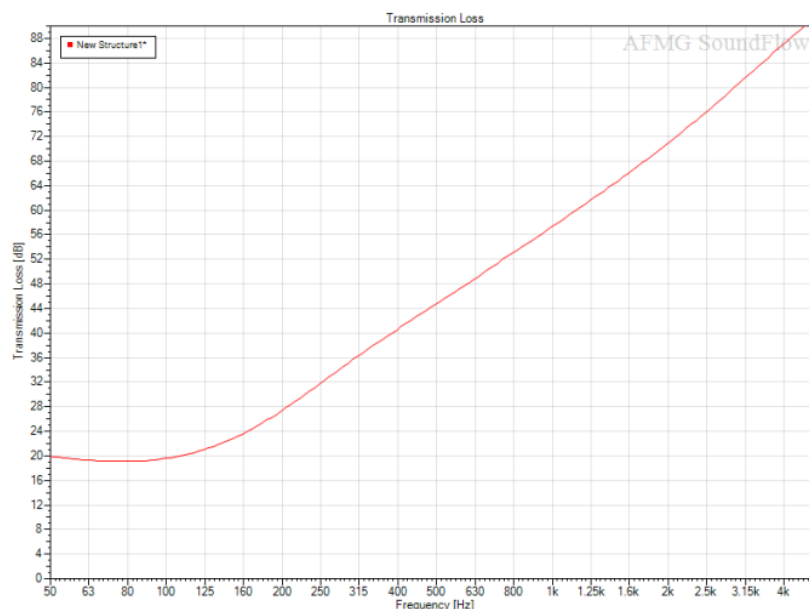


Figura 11: Gráfico de pérdida de transmisión de la barrera propuesta.

De acuerdo con el análisis de la simulación realizada, la transmisión sonora de la barrera obtiene la clasificación **STC 43**. Esto indica que la atenuación global en banda ancha se encontrará en torno a los 43 dB para los sonidos que atraviesan la barrera en dirección normal a ella. Esto variará dependiendo de la distribución energética del ruido generado en la pista de baile, ya que algunas frecuencias son “más atenuadas” que otras, y el efecto de absorción de las superficies del recinto. De todas maneras, de manera empírica se sabe que la atenuación esperada no podrá ser superior a la típica para barreras, en torno a los 25 dB medibles.

7.5 Montaje y ubicación

Durante el montaje se deberá cautelar que el tipo de ensamblaje utilizado para los bastidores no deje puentes acústicos o “perforaciones”, ya que éstas pueden llegar a afectar dramáticamente la atenuación sonora. En lo posible, el borde inferior de la barrera al muro o estructura preexistente con pernos de anclaje asegurando un cierre limpio y libre de orificios: Considerar un panel que sobresalga con 120cm de altura en el eje vertical y dos paneles de 120 cm (240 cm en total) con una angulación de 60° con respecto al eje perpendicular al borde superior del muro de ladrillos pre-existente:

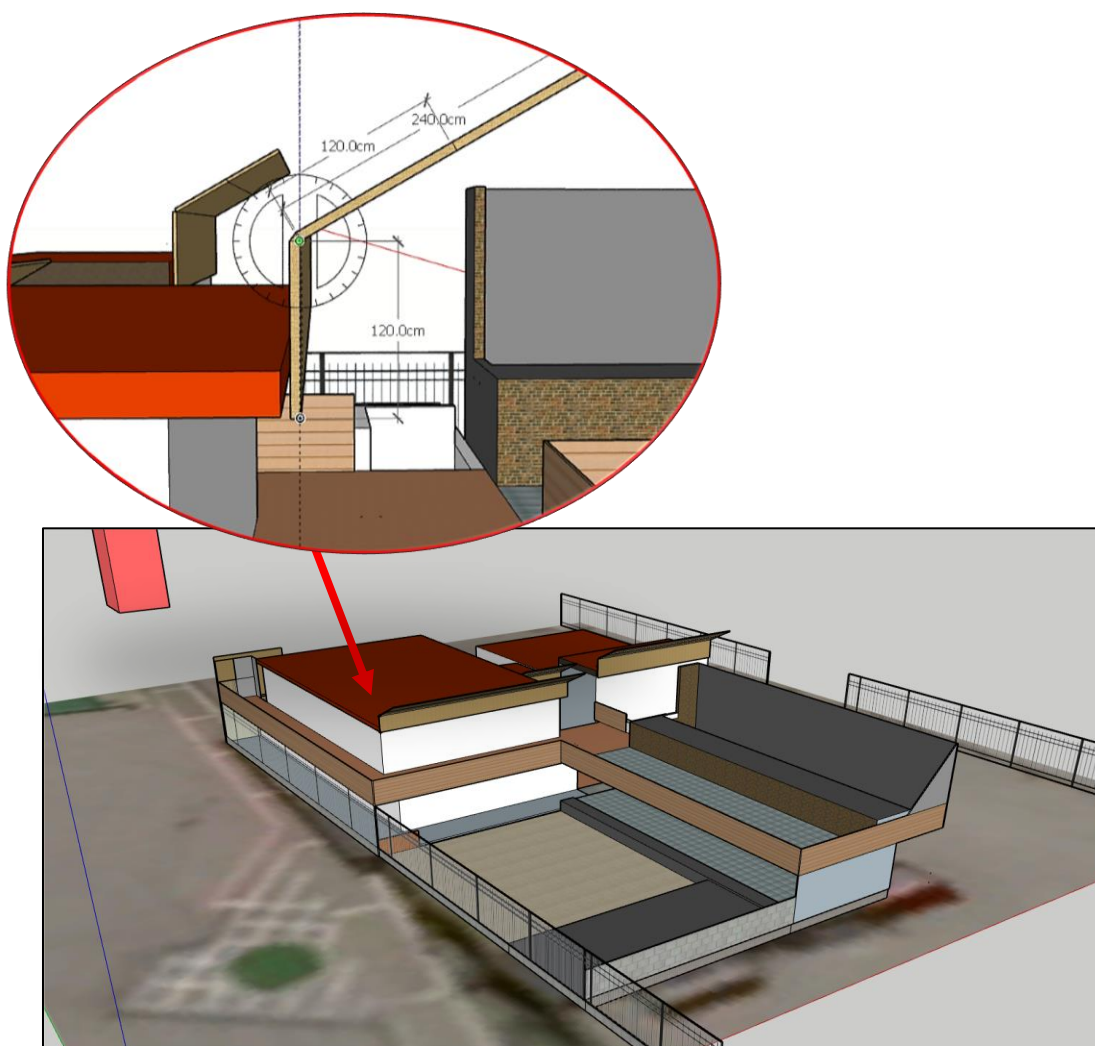


Figura 12: Esquema de montaje de barrera

- Se deberá ensamblar la estructura en su totalidad con los listones de 2x1". Considerar un cuerpo con altura de 1.2 m en el eje vertical y dos cuerpos de 1.2 m con una angulación de 60°. El largo deberá coincidir con el perímetro superior como se muestra en la figura 10.
- Luego se deberá fijar con tornillos el panel de OSB de 15mm en la cara que da hacia el receptor.
- Una vez unidos el tablero y la estructura de madera, se deberá rellenar los espacios con Colchonetas de Lana de roca o mineral rígida (Rockwool) de 600x1200mm, 50 mm de espesor y 75 kg/m³ de densidad. En caso de reemplazo utilizar densidades superiores a 50 kg/m³.
- Como opción se puede reforzar la fijación de las colchonetas con ganchos y alambre de acero galvanizado tenso.
- El lado de la barrera que enfrenta el ruido de la actividad deberá ir con la lana al descubierto o cubierta con una malla muy fina que provea la porosidad necesaria para que absorba el sonido y a la vez la proteja del polvo y arena. Se recomienda el uso de malla mosquitera de plástico o similar de poro pequeño.
- Finalmente, sobre la malla mosquitera se pone malla hexagonal de alambre galvanizado u otra que provea la firmeza para la lana y la estructura de la barrera, fijándola al marco con corchetes.
- Se podrá elegir alguna tela de poro grande tipo arpillera o tela de saco para terminación estética, si se desea.

A continuación, se muestran ejemplos de ubicación para las barreras:

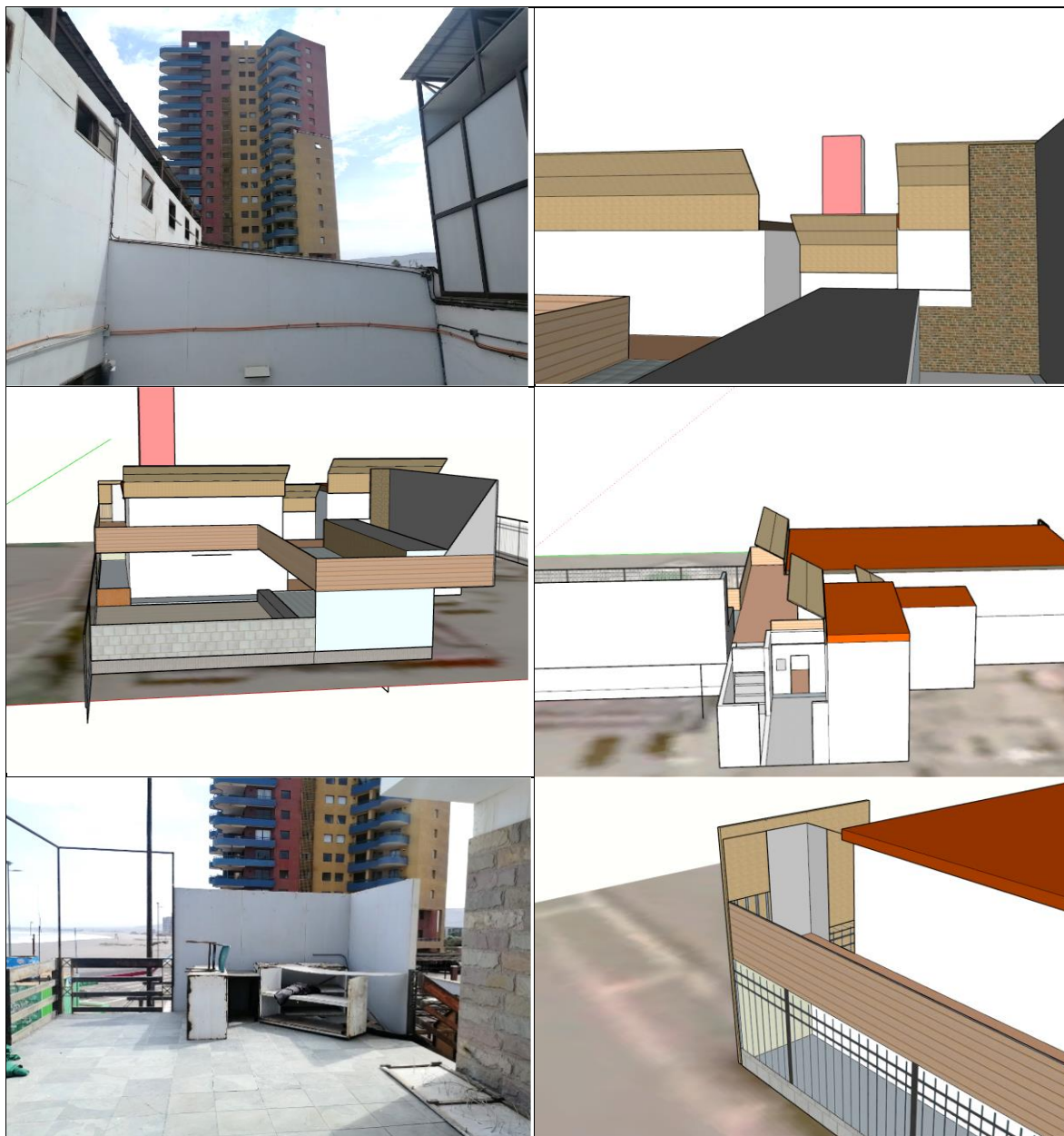


Figura 13: Esquema de montaje de barrera de contención en perímetro superior de pista de baile y perímetro trasero del recinto.

8. Conclusiones

En relación con la evaluación de la emisión de ruidos llevada a cabo, considerando actividades de funcionamiento normal puedo afirmar que:

- Fue identificado 1 receptor sensible considerado durante la medición, para evaluar el entorno acústico de la fuente perteneciente a PUB MOJITO ARICA. De acuerdo con la legislación ambiental vigente en la comuna de Arica y el Decreto Supremo N° 38, el receptor sensible, se encuentra ubicado en una zona donde el nivel de ruido corregido producido por cualquier fuente fija no debe exceder 50 dBA en horario nocturno.
- Las mediciones realizadas el 14 de marzo de 2020 en horario nocturno superan el límite zonal para Zona III.
- Se han presentado sugerencias válidas para el control de ruido en la fuente y en el medio de propagación a través de la disminución de niveles emitidos por la cadena electroacústica y a través de la instalación de barreras acústicas perimetrales. La implementación de ambas soluciones deberá ser considerada en paralelo, prestando especial cuidado a la calibración de niveles emitidos por el Subwoofer, de lo contrario será necesario la confección de un semi cerramiento que limite el patrón direccional de radiación que posee el transductor hacia el receptor.
- Bajo ninguna circunstancia se debe asumir que la sola implementación de una unidad de barrera servirá para disminuir los niveles de inmisión por debajo del límite. Será necesario la ubicación de todas las barreras perimetrales recomendadas y que se cumpla la regla de limitar la visión hacia los receptores para complementar el efecto, principalmente si se desea operar a niveles que superen los 90 dBA.

- De la misma manera, no se debe asumir que, tras la implementación de la barrera propuesta, la vecindad “no percibirá” el sonido proveniente de la actividad, por cuanto ésta busca disminuir los niveles emitidos por debajo de los límites estipulados en la normativa y no eliminarlos por completo. Sin embargo, para acercarse a este ideal se deberán implementar las medidas anexas relacionadas con controlar las fuentes de emisión en origen con las medidas explicadas en el punto 7.2.2.
- La solución propuesta es válida para el control de ruidos aéreos a través de la barrera. Con esta solución no se controla el ruido y vibraciones producido por la conducción estructural a través del suelo ni el producido por vehículos en el estacionamiento.
- Finalmente, se recomienda la adquisición de un medidor sonoro básico como los encontrados en el retail ferretero para realizar el control periódico de niveles con mediciones de reconocimiento. El nivel de precisión del equipo no es válido para evaluaciones conforme a la ley, pero el margen de error de todas maneras permitirá a la empresa detectar cuando los niveles en la pista de baile superan los 85 dBA. Se recomienda que los niveles de operación no superen los 90 dBA medidos al costado de la pista, de lo contrario se invalidan los valores utilizados para el cálculo de las soluciones presentadas.


Rodrigo Alfaro Gutiérrez
Ingeniero Acústico UCh
13.212.500-7

RODRIGO ALFARO, SERVICIOS DE
INGENIERÍA ACÚSTICA EIRL
ALFACUSTICA EIRL
RUT: 76.004.852-6

FICHAS DE REPORTE

DS 38/11 MMA

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Nombre o razón social	RODRIGO JAVIER KONG CONTRERAS RESTAURANT Y PRODUCCIONES EIRL		
RUT	76.783.234-6		
Dirección	Raúl Pey Casado N°2861		
Comuna	ARICA		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZT2 (Zona Turística 2)		
Datum	WGS 84	Huso	19 S
Coordenada Norte	7958561	Coordenada Este	362422

CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Actividad Productiva	☐ Industrial	☐ Agrícola	☐ Extracción	☐ Otro
Actividad Comercial	☐ Restaurant	☐ Taller Mecánico	☐ Local Comercial	☒ Otro
Actividad Esparcimiento	☒ Discoteca	☐ Recinto Deportivo	☐ Cultura	☐ Otro
Actividad de Servicio	☐ Religioso	☐ Salud	☐ Comunitario	☐ Otro
Infraestructura Transporte	☐ Terminal	☐ Taller de Transporte	☐ Estación Intermedia	☐ Otro
Infraestructura Sanitaria	☐ Planta de Tratamiento	☐ Relleno Sanitario	☐ Instalación de Distribución	☐ Otro
Infraestructura Energética	☐ Generadora	☐ Distribución Eléctrica	☐ Comunicaciones	☐ Otro
Faena Constructiva	☐ Construcción	☐ Demolición	☐ Reparación	☐ Otro
Otro (Especificar)				

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN

Identificación sonómetro					
Marca	CESVA	Modelo	SC160	N° serie	T234881
Fecha de emisión Certificado de Calibración			29/03/2019		
Número de Certificado de Calibración			SON20190041		
Identificación calibrador					
Marca	CESVA	Modelo	CB004	N° serie	901830
Fecha de emisión Certificado de Calibración			29/03/2019		
Número de Certificado de Calibración			CAL20190034		
Ponderación en frecuencia		A		Ponderación temporal	LENTO
Verificación de Calibración en Terreno		☒ Si		☐ No	
Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

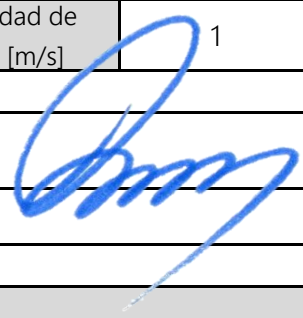
IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	1. Apart Hotel PAROS, Departamento 43			
Calle	Raúl Pey Casado			
Número	2911			
Comuna	Arica			
Datum	WGS84	Huso	19S	
Coordenada Norte	7958636	Coordenada Este	362453	
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZT2 (Zona Turística 2)			
N° de Certificado de Informaciones Previas*	N/A			
Zonificación DS N° 38/11 MMA	☐ I	☐ II	☒ III	☐ IV
	☐ Rural			

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8°, D.S. N° 38/11 MMA)

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO

Fecha medición	14 de marzo de 2020			
Hora inicio medición	03:10			
Hora término medición	03:30			
Periodo de medición	☐ 7:00 a 21:00 h	☒ 21:00 a 7:00 h		
Lugar de medición	☐ Medición Interna	☒ Medición Externa		
Descripción del lugar de medición	Balcón de departamento 43, con orientación hacia fuentes de ruido			
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	☐ Ventana Abierta	☐ Ventana Cerrada		
Identificación ruido de fondo	No influye en las mediciones			
Temperatura [°C]	20	Humedad [%]	60%	Velocidad de viento [m/s]
				1

Nombre y firma profesional de terreno	Rodrigo Alfaro Gutiérrez	
Empresa	ALFACUSTICA EIRL	

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

☐ Croquis

☒ Imagen Satelital



Origen de la imagen Satelital GoogleEarth

Escala de la imagen Satelital 1:93

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19S	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
	PUB MOJITO	N	7958561		1. Apart Hotel PAROS, Departamento 43	N	7958636
		E	362422			E	362453
		N			0	N	0
		E				E	0
		N			0	N	0
		E				E	0
		N			0	N	0
		E				E	0

Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO

REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	1. Apart Hotel PAROS, Departamento 43
☐ Medición Interna (tres puntos)	☒ Medición externa (un punto)

Horario: Nocturno

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	59	57	60
	61	58	62
	61	58	63
	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2			
	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3			

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	☐ Si	☒ No
Fecha:	14 de marzo de 2020	Hora: 03:10

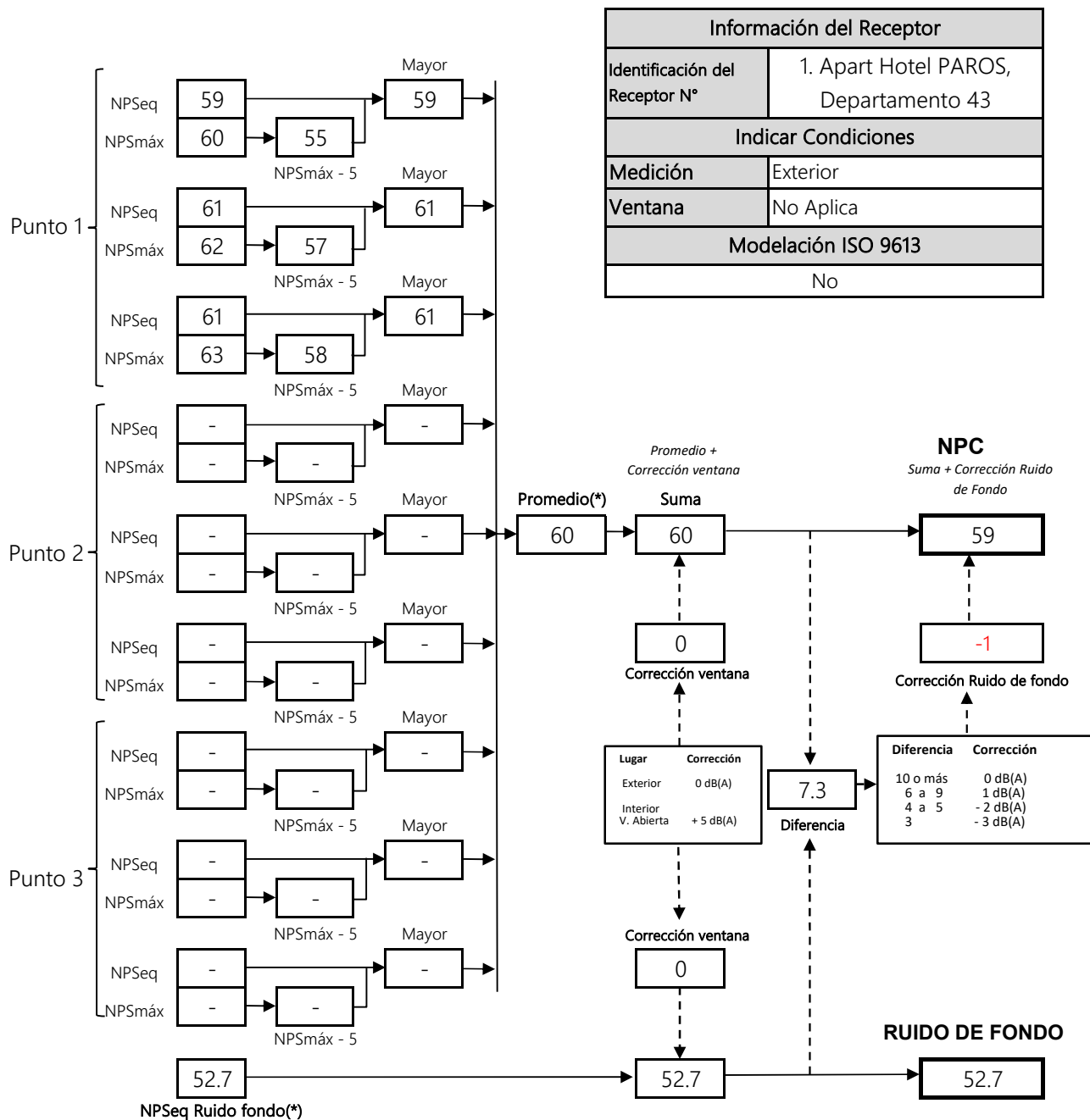
	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq	52	52.7				

Observaciones:

Se midió en el exterior (en el balcón), en condiciones de mínima emisión anexa.

El ruido de fondo está compuesto por ruido de mar.

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(*) Aproximar a números enteros

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN DE MEDICIONES

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1. Apart Hotel PAROS, Departamento 43	59	52.7	III	Nocturno	50	Supera

OBSERVACIONES

Al momento de las mediciones el ruido de fondo esta configurado por ruido marino, el cual puede variar de una jornada a otra dependiendo de la marea.

ANEXOS

N°	Descripción
1	Fotografías de fuente y punto receptor
2	Certificados de calibración ISP
3	Certificado de título profesional

ANEXO I

FOTOGRAFÍAS DE FUENTES Y PUNTOS RECEPTORES

Set 1. Punto Receptor 1: Apart Hotel PAROS – 4to nivel



Medición nocturna
3:00 horas – 14/03/2020
4to piso Hotel Apart PAROS



Medición nocturna
Ruido de fondo
22:00 horas – 05/03/2020

ANEXO II

CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN



LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: SON20190041

Página 1 de 7 páginas

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE SONÓMETRO : CESVA

MODELO SONÓMETRO : SC160

NÚMERO SERIE SONÓMETRO : T234881

MARCA MICRÓFONO : CESVA

MODELO MICRÓFONO : P-05

NÚMERO SERIE MICRÓFONO : A-10434

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : RODRIGO ALFARO GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN : AVENIDA LOS ARTESANOS N° 956, TACORA 4, ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 26/03/2019

FECHA CALIBRACIÓN : 26/03/2019

FECHA EMISIÓN INFORME : 29/03/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan sólo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo.

Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Nuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispch.cl

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

T = 23°C ± 3°C / H.R. = 50% ± 20% / P = 95kPa ± 10kPa

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**

T = 23°C / H.R. = 50 % / P = 101,325kPa

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 2.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.

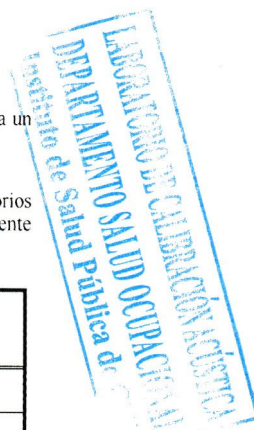
▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartado de la especificación metrológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)	Ponderación frecuencial A	N/A
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	N/A
	Ponderación frecuencial Z	POSITIVO
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		N/A
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	18-JO-CA-6564	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	2692339	18LAC16920F01	LACAINAC
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	09040332 H09050234	P00998	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FHA646-E1	H09050234 09070450	H00242	ENAER



INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

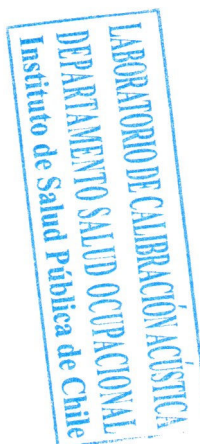
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
93.98	1000	0	0.1	NO	93.30	93.88	-0.58	0.20	1.4	-1.4
93.98	1000	0	0.1	SI	93.90	93.88	0.02	0.20	1.4	-1.4

RUIDO INTRÍNSECO**Dispositivo de Entrada Eléctrica**

Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	6.00	0.058	12.00
C	5.80	0.058	12.10
Z	22.40	0.058	23.10

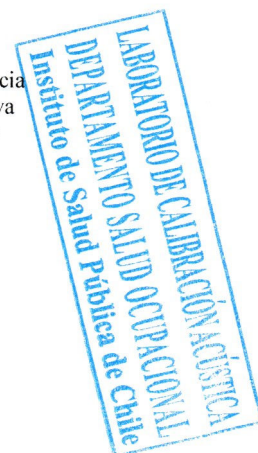
PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA**Ponderación Frecuencial C**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.02	63	-0.8	0	93.80	93.24	0.56	0.23	2.5	-2.5
93.99	125	-0.2	0	94.40	93.81	0.59	0.23	2	-2
93.97	250	0	0	94.30	93.99	0.31	0.23	1.9	-1.9
93.95	500	0	0	94.00	93.97	0.03	0.23	1.9	-1.9
93.98	1000	0	0.1	93.90	-	-	-	-	-
93.96	2000	-0.2	0.3	93.70	93.48	0.22	0.23	2.6	-2.6
93.93	4000	-0.8	0.5	92.90	92.65	0.25	0.23	3.6	-3.6
94.07	8000	-3	1.8	89.95	89.29	0.66	0.26	5.6	-5.6



PONDERACIÓN FRECUENCIAL**Ponderación Frecuencial A**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
118.20	63	-26.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.5	-2.5
108.10	125	-16.1	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	2	-2
100.60	250	-8.6	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
95.20	500	-3.2	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
90.80	2000	1.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
91.00	4000	1	0	92.00	92.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
93.10	8000	-1.1	0	92.00	92.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

**Ponderación Frecuencial C**

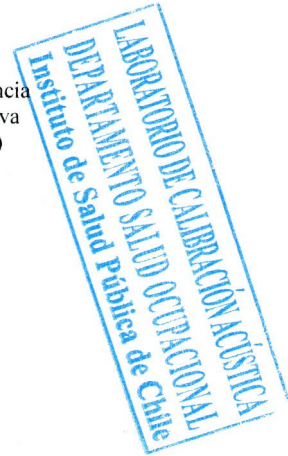
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
92.80	63	-0.8	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	2.5	-2.5
92.20	125	-0.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2	-2
92.00	250	0	0	91.90	92.00	-0.10	0.18	1.9	-1.9
92.00	500	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
92.20	2000	-0.2	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
92.80	4000	-0.8	0	92.10	92.00	0.10	0.18	3.6	-3.6
95.00	8000	-3	0	92.00	92.00	0.00	0.18	5.6	-5.6

Ponderación Frecuencial Z

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
92.00	63	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.5	-2.5
92.00	125	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2	-2
92.00	250	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	500	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	1.9	-1.9
92.00	1000	0	0	92.00	-	-	-	-	-
92.00	2000	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	2.6	-2.6
92.00	4000	0	0	92.00	92.00	0.00	0.18	3.6	-3.6
92.00	8000	0	0	92.10	92.00	0.10	0.18	5.6	-5.6

LINEALIDAD

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
139.10	8000	OVERLOAD	138.00	-	-	1.4	-1.4
138.10	8000	137.00	137.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
137.10	8000	136.00	136.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
136.10	8000	135.00	135.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
135.10	8000	134.00	134.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
134.10	8000	133.00	133.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
133.10	8000	132.00	132.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
132.10	8000	131.00	131.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
131.10	8000	130.00	130.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
130.10	8000	129.00	129.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
125.10	8000	124.00	124.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
115.10	8000	113.90	114.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
110.10	8000	108.90	109.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
105.10	8000	103.90	104.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
100.10	8000	98.90	99.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
85.10	8000	84.00	84.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
80.10	8000	79.00	79.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
75.10	8000	73.90	74.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
70.10	8000	68.90	69.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
65.10	8000	63.90	64.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
60.10	8000	58.90	59.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
55.10	8000	53.90	54.00	-0.10	0.14	1.4	-1.4
50.10	8000	49.00	49.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
45.10	8000	44.00	44.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
40.10	8000	39.00	39.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
39.10	8000	38.00	38.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
38.10	8000	37.00	37.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
37.10	8000	36.00	36.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
36.10	8000	35.00	35.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
34.10	8000	33.00	33.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
33.10	8000	32.00	32.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
32.10	8000	31.00	31.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
31.10	8000	30.00	30.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
30.10	8000	29.00	29.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
29.10	8000	28.00	28.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
28.10	8000	27.00	27.00	0.00	0.14	1.4	-1.4
27.10	8000	26.00	26.00	0.00	0.14	1.4	-1.4



DIFERENCIA DE INDICACIÓN**Ponderaciones Temporales**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Z	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4

RESPUESTA A TREN DE ONDAS**Ponderación temporal Fast**

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	0.125	133.00	133.02	-0.02	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	0.125	116.00	116.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
133.00	4000.00	0.25	0.125	106.90	107.01	-0.11	0.082	1.8	-5.3

Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	1	126.60	126.58	0.02	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	1	107.00	107.01	-0.01	0.082	1.3	-5.3

Nivel promediado en el tiempo

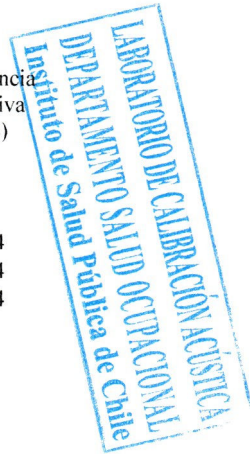
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
133.00	4000.00	-	134.00	-	-	-	-	-
133.00	4000.00	200	127.00	127.01	-0.01	0.082	1.3	-1.3
133.00	4000.00	2	107.00	107.01	-0.01	0.082	1.3	-2.8
133.00	4000.00	0.25	97.90	97.98	-0.08	0.082	1.8	-5.3

NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	Lcpeak-Lc	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
128.00	8000	-	-	125.00	-	-	-	-	-
125.00	500	-	-	125.00	-	-	-	-	-
128.00	8000	Uno	3.4	127.70	128.40	-0.70	0.082	3.4	-3.4
125.00	500	Semiciclo positivo	2.4	127.30	127.40	-0.10	0.082	2.4	-2.4
125.00	500	Semiciclo negativo	2.4	127.30	127.40	-0.10	0.082	2.4	-2.4

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobrecarga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
137	4000	Semiciclo positivo	141.70	-	-	-	-	-
137	4000	Semiciclo negativo	141.60	141.70	-0.10	0.14	1.8	-1.8





LABCAL – ISP

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Código: CAL20190034

Página 1 de 1 páginas (más anexos)

DATOS DEL ÍTEM

FABRICANTE CALIBRADOR : CESVA

MODELO : CB004

NÚMERO DE SERIE : 901830

DATOS DEL CLIENTE

CLIENTE : RODRIGO ALFARO GUTIÉRREZ

DIRECCIÓN : AVENIDA LOS ARTESANOS N° 956, TACORA 4, ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

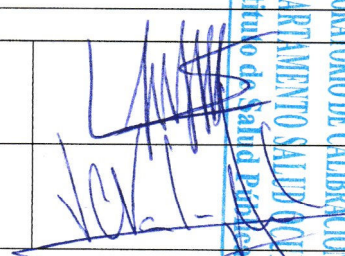
DATOS DE LA CALIBRACIÓN

LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP

FECHA RECEPCIÓN : 26/03/2019

FECHA CALIBRACIÓN : 26/03/2019

FECHA EMISIÓN INFORME : 29/03/2019

Mauricio Sánchez Valenzuela Técnico de Calibración	
Juan Carlos Valenzuela Illanes Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura $k=2$ que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

Anexo a este Certificado de Calibración se adjuntan los valores nominales de los resultados de la calibración, junto con las tolerancias establecidas en la especificación metrológica aplicada. Se incluye además, una tabla resumen con el resultado de contrastar dichas tolerancias con los resultados, teniendo en cuenta la incertidumbre de medida. La tabla no supone la conformidad del instrumento con respecto a la especificación metrológica, tan solo con los apartados de dicha especificación metrológica.

Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este Informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del laboratorio que lo expide.

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:**

$T = 23^{\circ}\text{C} \pm 3^{\circ}\text{C}$ / H.R. = $50\% \pm 20\%$ / $P = 95\text{kPa} \pm 10\text{kPa}$

▪ **CONDICIONES AMBIENTALES DE REFERENCIA:**

$T = 23^{\circ}\text{C}$ / H.R. = 50% / $P = 101,325\text{kPa}$

▪ **PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:**

ME 512 03 002 Calibración de Calibradores Acústicos de Terreno Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005.

▪ **ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:**

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE 2.

▪ **PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:**

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados. La trazabilidad de las medidas efectuadas se refiere a nuestros patrones de referencia calibrados periódicamente con los patrones de los laboratorios de Brüel & Kjaer.

▪ **OBSERVACIONES:**

Todos los resultados están referidos a las condiciones ambientales de referencia establecidas en la especificación metrológica aplicada.

▪ **RESUMEN DE RESULTADOS:**

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

▪ **INSTRUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA CALIBRACIÓN**

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	2016-3605	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	2485	2016-3423	DTS
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FD A612-SA	9040332	D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	ALMEMO	FH A646-E1	09070450	D-K-15211-01-00	ENAER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	3070119	CDK1707976	BRUEL&KJAER

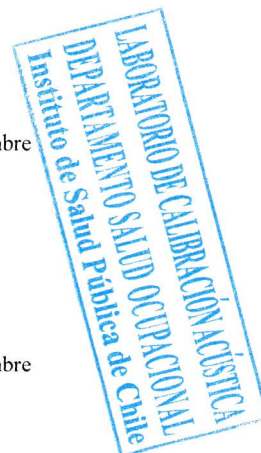
NIVEL DE PRESIÓN SONORA

Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	94.01	0.01	0.75	-0.75	± 0.14

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.00	0.00	0.00	0.20	± 0.0058



DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.052	0.000	0.052	4.000	± 0.017

FRECUENCIA

Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	1000.33	0.33	20.00	-20.00	± 0.50

ANEXO III

CERTIFICADO DE TITULO PROFESIONAL

Cédula de Identidad

13.212.500-7

Nº de Acta 001294

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

CERTIFICADO

*Según consta en el Acta de la sesión del Consejo Académico del
18 de Enero de 2006,*

la Universidad Austral de Chile confirió el título de

INGENIERO ACUSTICO

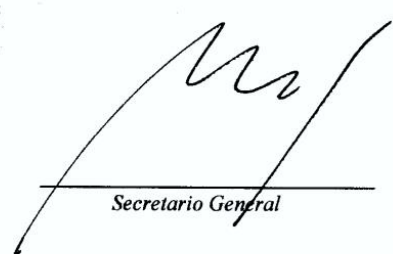
a

RODRIGO RAFAEL ALFARO GUTIÉRREZ

CON DISTINCION



Registro Académico Estudiantil
JEFE



Secretario General

Valdivia, 17 de abril de 2006

ANEXO IV

**ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO
REGULADOR DE ARICA Y LÍMITES DS38/11 MMA**

Zonificación según plano regulador de la ciudad de Arica

ZONA ZT2: ZONA TURÍSTICA 2

USOS DE SUELO ZONA	
TIPO DE USO	Permitido – Condicionados-Prohibidos
RESIDENCIAL	Permitido
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Prohibido
INFRAESTRUCTURA	
I. DE TRANSPORTE	Permitido solo del tipo inofensivas y en predios sobre 20.000 M2.
I. SANITARIA	Permitido solo del tipo inofensivas y en predios sobre 20.000 M2.
I. ENERGÉTICA	Permitido solo del tipo inofensivas y en predios sobre 20.000 M2.
EQUIPAMIENTOS	
CIENTIFICO	Permitido
COMERCIO	Permitido, excepto discotecas, boites, quintas de recreo y cabaret.
CULTO Y CULTURA	Permitido
DEPORTE	Permitido
EDUCACION	Permitido
ESPARCIMIENTO	Permitido
SALUD	Permitido. No se permitirán cementerios y crematorios.
SEGURIDAD	Permitido. No se permitirán cárceles y centros de detención.
SERVICIOS	Permitido
SOCIAL	Permitido
AREAS VERDES	Permitido
ESPACIO PUBLICO	Permitido

CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA	
SUPERFICIE PREDIAL MINIMA	500 m2.
DENSIDAD MAXIMA	400 Hab/ha.
EMPLAZAMIENTO	
AGRUPAMIENTO	Aislado, Pareado y Continuo. Se permite continuidad hasta 7 m de altura o 2 pisos.
ANTEJARDIN MINIMO	3 m
DISTANCIAMIENTOS MINIMOS	Según O.G.U.C.
ADOSAMIENTOS	Según O.G.U.C.
ENVOLVENTE	
ALTURA MAXIMA DE EDIFICACION	Libre, limitada por rasantes y distanciamiento.
RASANTE	80°.
SUPERFICIE EDIFICADA	
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD	3.5
COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO	0.5
COEF. OCUPACION PISOS SUPERIORES	Limitado por Rasantes y distanciamiento.

TIPOLOGIA ZT2

Sector reservado para la localización de equipamiento turístico, recreacional, comercial, deportivo y de esparcimiento a escala básica, menor y mediana. Se permite también la actividad residencial con densidad media. Sector en torno a la playa Chinchorro.

Límites de emisión sonora de acuerdo al Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente - Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)		
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**DISPONE SUSPENSIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y
DE LOS PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE
INDICA**

SANTIAGO, 30 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 548

VISTO:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (en adelante, COVID-19).
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, N°749 y N°750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.
4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han redundado es adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto 106, del mismo origen, de 19 de marzo de este año.

6. A mayor abundamiento, a través de las resoluciones exentas N°180, N°183, N°188, N°, N°200 y N°202, todas de 2020, del Ministerio de Salud, ordenó la aplicación de diversas medidas sanitarias por brote de COVID-19, que alteran –con diversos niveles de intensidad- el libre desplazamiento de la población.

7. Así las cosas, es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas, en razón del cuidado que la salud pública de la población chilena requiere, con lo que se afectará la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta a las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

8. Por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880 autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.

9. A juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, tiene por objeto la protección de los intereses de los fiscalizados, denunciantes y demás intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, con la finalidad de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

10. En razón de lo arriba expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N°518, de 2020, suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y la suspensión de plazos en otros procedimientos administrativos, entre el 23 y el 31 de marzo del corriente.

11. La situación descrita en los puntos considerativos anteriores se han mantenido en el tiempo, por lo que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y que rigen el actuar de los órganos de la administración del Estado, es necesario dictar una nueva medida provisional de suspensión, por lo que se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDANSE la tramitación de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo prescrito en el artículo 32 de la ley N°19.880.

SEGUNDO: SUSPÉNDANSE los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia, entre el 1 y el 7 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo previsto en el artículo 32 de la ley N°19.880.

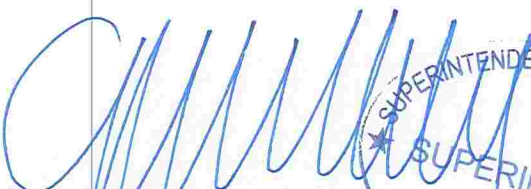
TERCERO: ADVIÉRTESE que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: PREVIÉNESE que la presente suspensión tiene por objeto la protección de los derechos de los sujetos fiscalizados, denunciantes y demás intervinientes en los referidos procedimientos, teniendo como fin que aquellos puedan ser ejercidos de una forma adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, la SMA seguirá ejerciendo sus potestades como lo indica la normativa vigente, sobre la base de un plan especialmente generado para el contexto del brote de COVID-19.

QUINTO: PREVIÉNESE a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


EIS/MVS

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Exp. N°7980/20

**DISPONE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE
TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS Y DE LOS PLAZOS EN
PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES QUE INDICA**

SANTIAGO, 7 de abril de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 575

VISTO:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el decreto con fuerza de ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020; en el Oficio Circular N°10, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El decreto supremo N° 4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (en adelante, COVID-19), el que fue modificado por el decreto supremo N°10, de 24 de marzo del Ministerio de Salud.
2. El Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, N°749 y N°750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.
3. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 como una pandemia global, lo que implica una amenaza para todos los habitantes del territorio de nuestro país, por el riesgo de contagio del virus y la consiguiente afectación a la salud de las personas que ello trae consigo.
4. Mediante el oficio Gab. Pres. N°003, de 16 de marzo de 2020, se adoptaron medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras

que han redundado es adoptar acciones preventivas que han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas, limitando así también viajes, medios de transporte, entre otras medidas.

5. Por decreto supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el que fue modificado por el decreto supremo 106, de 19 de marzo de este año y complementado por el decreto supremo N°107, del 20 de marzo del corriente, que declara como zonas afectadas por catástrofe a todas las comunas del país.

6. A mayor abundamiento, a través de las resoluciones exentas N°180, N°183, N°188, N°, N°200, N°202; N°208; N°212; N°217; y N°218, todas de 2020, del Ministerio de Salud, ordenó la aplicación de diversas medidas sanitarias por brote de COVID-19, que alteran –con diversos niveles de intensidad- el libre desplazamiento de la población.

7. Por su parte, la Contraloría General de la República, mediante dictamen contenido en oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, señaló que *“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”*. *“[A]nte una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración el Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”*.

El mismo documento agrega que, en atención a que el brote de COVID-19 debe ser considerado un caso fortuito, *“...los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo”*.

8. Así las cosas, es un hecho público y notorio que el manejo sanitario de la pandemia de COVID-19 ha generado restricciones a los derechos de las personas, en razón del cuidado que la salud pública de la población chilena requiere, con lo que se afectará la normal instrucción de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por esta superintendencia, por lo que se estima indispensable suspender la sustanciación de mismos, con el fin de resguardar el legítimo ejercicio de los derechos que, la ley orgánica de la SMA y demás que correspondan, aseguran a todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, evitando así posibles perjuicios a los intervinientes e interesados. Misma situación afecta a las actuaciones sujetas a plazos administrativos conferidos como consecuencia del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria que la ley ha entregado a este servicio.

9. Por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la ley N°19.880 autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.

10. A juicio de quien suscribe, la adopción de la medida de suspensión, como medida provisional, está destinada a dar protección de los intereses de los intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, asegurando la igualdad de trato que este organismo del estado debe darles y tiene por finalidad última, evitar perjuicios de difícil o imposible reparación que la pandemia les pudiese ocasionar, tal como lo autoriza el referido artículo 32 de la ley N°19.880; que esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA.

11. En razón de lo arriba expuesto, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante resolución exenta N°518, de 2020, suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y la suspensión de plazos en otros procedimientos administrativos, entre el 23 y el 31 de marzo del corriente.

12. Dado que la motivación manifestada en el acto administrativo citado en el considerando anterior se mantuvo, por resolución exenta N°548, de 2020, esta superintendencia ordenó la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios y de los plazos administrativos conferidos en otros procedimientos administrativos, entre el 1 y el 7 de abril del presente año.

13. La situación descrita en los puntos considerativos anteriores se han mantenido e intensificado en el tiempo, haciendo necesario que -en virtud de los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3º y 5º de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y que rigen el actuar de los órganos de la administración del Estado- se dicte una nueva medida provisional de suspensión, por lo que se procede a resolver lo siguiente

RESUELVO:

PRIMERO: SUSPÉNDASE la tramitación de la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios incoados por la Superintendencia del Medio Ambiente, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo prescrito en el artículo 32 de la ley N°19.880.

SEGUNDO: SUSPÉNDANSE los plazos administrativos conferidos para el cumplimiento de medidas, requerimientos información y cualquier otra actuación desarrollada en el marco de otros procedimientos administrativos derivados del ejercicio de las potestades reguladoras, fiscalizadoras o sancionatorias propias de esta superintendencia, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, como medida provisional, en el marco de lo previsto en el artículo 32 de la ley N°19.880.

TERCERO: ADVIÉRTESE que para una mejor gestión de las actuaciones relacionadas a los procedimientos y actos que se suspenden por esta vía, al momento de tener el deber legal de cumplir con actuaciones de plazo, hágase presente esta resolución.

CUARTO: PREVIÉNESE a los titulares que esta suspensión no afecta el cumplimiento de otro tipo de deberes. Para ello se deberá tener presente lo ya indicado en la

resolución exenta 497, de 19 de marzo de 2020, en especial el deber de reporte semanal, la prevención de cumplimiento de los respectivos instrumentos de carácter ambiental, y la prevención sobre situaciones de caso fortuito y fuerza mayor que esta SMA tendrá presente en el ejercicio de sus atribuciones para evaluar el cumplimiento de determinadas obligaciones, en especial, las de muestreo y análisis, y otras que requieran la gestión de personas y recursos que no es posible materializar en este contexto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto en el artículo 48 letras a) y b) de la ley N°19.880, mediante la publicación de esta en el Diario Oficial, sin perjuicio que, excepcionalmente, la entrada en vigencia de este acto administrativo es el señalado en los puntos primero y segundo resolutivo para todos los efectos legales.

ANÓTESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

eu/
EIS/MVS

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Departamento de Gestión de la Información, SMA.
- Departamento de Gestión Institucional, SMA.
- Departamento de Administración y Finanzas, SMA.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

Exp. N°7980/20